



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Martes 27 de Junio del 2006 -- N° 300

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA	1558	Refórmase el Decreto Ejecutivo N° 612, publicado en el Registro Oficial N° 132 de 25 de octubre del 2005	10
DECRETOS:			
1546 Declaráse en estado de emergencia la operación del Bloque 15 y Campos Unificados Edén - Yuturi y Limoncocha ...	3	1560 Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas para que suscriba con el Gobierno del Japón, el intercambio de notas (Convenio Bilateral) y los convenios de aplicación con el Japan Bank for International Cooperation, JBIC, y con el Ministry of Economy Trade and Industry del Japón, (METI), con los que se implementará el refinanciamiento de la deuda externa de la República del Ecuador con ese país, sobre la base de la Minuta de Acuerdo para la Consolidación de la Deuda de la República del Ecuador ..	10
1553 Expídese el Reglamento sustitutivo para el pago de las remuneraciones a los servidores públicos y de todas las obligaciones adquiridas y anticipos legalmente comprometidos que deban realizar las instituciones del sector público, a través del Sistema de Pagos Interbancarios del Banco Central del Ecuador	5		
1555 Autorízase la ejecución y utilización de los recursos de la "Cuenta Especial de Reactivación Productiva y Social del Desarrollo Científico y Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" para el Proyecto "Construcción del Hospital de Santa Elena"	6		
1556 Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas para que suscriba un contrato de préstamo y fideicomiso con el Banco del Estado, destinado a cofinanciar los proyectos de inversión: (i) "Terminación de la carretera "Y" de Tabiazo - Atacames - Súa y Paso Lateral Atacames" y (ii) "Terminación de la carretera Puyo - Tena, Tramo Puyo Santa Clara y Paso Lateral Occidental de Puyo"	7		
		ACUERDOS:	
		MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:	
		218-MEF-2006 Delégase al economista Rubén E. Flores Agreda, Subsecretario General de Economía, para que represente al señor Ministro en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador	14
		MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS:	
		044 Refórmase el Acuerdo Ministerial N° 134, publicado en el Registro Oficial N° 289 del 21 de marzo del 2001	14

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE GOBIERNO:		SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA (SESA):	
145	14	019	21
<p>Designase al licenciado Manuel Vásquez Machado, delegado del Subsecretario de Desarrollo Organizacional, presida el Fondo de Cesantía Privado de los Servidores de esta Cartera de Estado</p>		<p>Levántase la suspensión a las importaciones de aves reproductoras, huevos fértiles, productos, subproductos y derivados de origen avícola, de las especies gallus domesticus y gallopavo, procedentes de España</p>	
146	15	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
<p>Dispónese que la partida presupuestaria No. 10530000C1120000005110105000-0225 del señor Fausto Edgar Tabango Vélez, Auxiliar de Servicios de la Dirección General de Seguridad Pública, pase definitivamente a la Dirección de Recursos Organizacionales</p>		<p>Calificanse a varias personas para que puedan ejercer diferentes cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:</p>	
RESOLUCIONES:			
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION DE LA EDUCACION SUPERIOR (CONEA):		SBS-INJ-2006-345 Compañía Calificadora de Riesgos Microfinanza SRL	
010-CONEA-2006-048DC	15		21
<p>Otórgase a la Universidad del Azuay, la Acreditación Institucional a la Calidad, por cuanto cumple con todos los requisitos, características y estándares determinados en la ley, reglamentos General del Sistema y de Procesos de Evaluación y Acreditación de las Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador</p>		SBS-INJ-2006-346 Ingeniero civil Wilson Renán Aragón Endara	
			22
		SBS-INJ-2006-348 Ingeniero mecánico José Oriol Macías Zambrano	
			22
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:			
		PLE-TSE-8-13-6-2006 Apruébase la solicitud de asignación de número, simbología, reserva y derecho del nombre de la organización de carácter nacional Movimiento Renovación Nacional Ecuatoriana "RENACE", al que se le asigna el número 60 del Registro Electoral	
			23
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
C.D.114	16	-	
<p>Modifícanse las resoluciones Nos. C.I.056 del 26 de enero del 2000; C.I.099 del 5 de octubre del 2000; y, C.I.124 del 19 de noviembre del 2001</p>		<p>Gobierno Municipal del Cantón Catamayo: Que regula la tasa de concesión de licencia anual de funcionamiento de bomberos por parte de los establecimientos turísticos, industriales, comerciales, financieros y otros</p>	
			23
SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:		-	
SENRES-2006-0083	19	<p>Cantón Latacunga: Que regula el barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos urbanos domésticos, comerciales, industriales y biológicos</p>	
			27
SENRES-2006-0084	20	-	
<p>Revísase la ubicación de un puesto constante en la Resolución N° SENRES-2004-000081, publicada en el Registro Oficial N° 374 de 9 de julio del 2004</p>		<p>Cantón Manta: Que reglamenta el cobro de la tasa de aseo de calles y saneamiento ambiental de la ciudad</p>	
			36
SENRES-2006-0085	20	-	
<p>Incorpórase un puesto en la escala de remuneración mensual unificada del Nivel Jerárquico Superior, publicada en el Registro Oficial N° 374 de 9 de julio del 2004</p>		<p>Cantón Sozoranga: Que reglamenta el manejo, custodia y control de los fondos de caja chica para el Dispensario Médico Municipal</p>	
			38
		-	
		<p>Cantón Palestina: Para el pago de gastos de representación y residencia</p>	
			39

No. 1546

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 247 de la Constitución Política de la República, establece que son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado los recursos naturales no renovables en general, los productos del subsuelo los minerales y sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentran en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial;

Que los artículos 244, numeral 7 y 247 de la Constitución Política de la República, preceptúan que es deber del Estado Ecuatoriano explotar racionalmente sus recursos naturales no renovables, en función de los intereses nacionales, de manera directa o con participación del sector privado;

Que de conformidad con los artículos 74, numeral 11 y 79 de la Ley de Hidrocarburos, el Ministro de Energía y Minas declaró la caducidad del Contrato Modificatorio de Prestación de Servicios del Contrato de Participación para Explotación de Hidrocarburos en el Bloque No. 15 de la Región Amazónica ecuatoriana; el Convenio Operacional de Explotación Unificada de los Yacimientos Comunes "M1", "M2", "U" y "T", en el campo unificado Edén-Yuturi; y, el Convenio Operacional de Explotación Unificada del Campo Unificado Limoncocha, suscritos el 21 de mayo de 1999 entre la República del Ecuador por intermedio de PETROECUADOR y Occidental Exploration and Production Company e inscritos en la Dirección Nacional de Hidrocarburos el 2 de junio de 1999;

Que conforme lo ordena el artículo 75 de la Ley de Hidrocarburos, la declaración de caducidad de los contratos implica la inmediata devolución al Estado de las áreas contratadas, así como la entrega de todos los equipos, maquinarias y otros elementos de producción, instalaciones industriales o de transporte, sin costo alguno para PETROECUADOR;

Que la operación de las áreas revertidas, deben ser ejecutadas con absoluta transparencia y pulcritud en los procedimientos, calidad técnica y responsabilidad, eficacia y eficiencia en los resultados;

Que mediante decretos ejecutivos Nos. 1204, 1214 y 1368-A, publicados en los registros oficiales Nos. 232, 234 y 276 de 20 de marzo, 22 de marzo y 23 de mayo del 2006, respectivamente, se declaró el estado de emergencia estableciéndose como zona de seguridad los campos, infraestructuras, actividades y facilidades petroleras ubicadas en las provincias de Orellana, Sucumbíos y Napo;

Que las áreas correspondientes al Bloque 15 y a los campos unificados Edén-Yuturi y Limoncocha, revertidas al Estado, se encuentran ubicadas en la zona declarada en emergencia, por lo que es indispensable que todo lo relativo a la operación de las actividades de explotación incluyendo las contrataciones que se requieran, queden sujetas al régimen de emergencia; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 5 y 9 del artículo 171, 180 y 181 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, letra f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Declárese en estado de emergencia la operación del Bloque 15 y Campos Unificados Edén-Yuturi y Limoncocha.

Art. 2.- Crease una Comisión de Política y Control para la operación del Bloque 15 y Campos Unificados Edén - Yuturi y Limoncocha, conformada por los ministros de Energía y Minas, Economía y Finanzas, Defensa Nacional, Relaciones Exteriores y Ambiente o sus correspondientes delegados. Los delegados de los ministros de Estado deberán ser al menos subsecretarios. Preside esta comisión el Ministro de Energía y Minas y actuará como Secretario con voz, pero sin voto el Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR.

Art. 3.- La Comisión de Política y Control tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recomendar al Presidente de la República, al Directorio y al Consejo de Administración de PETROECUADOR las políticas empresariales y de administración en la operación de las actividades de explotación de hidrocarburos en las áreas que correspondían al Contrato Modificatorio de Prestación de Servicios del Contrato de Participación para Explotación de Hidrocarburos en el Bloque No. 15 de la Región Amazónica ecuatoriana, al Convenio Operacional de Explotación Unificada de los Yacimientos Comunes "M1", "M2", "U" y "T", en el Campo Unificado Edén-Yuturi; y, al Convenio Operacional de Explotación Unificada del Campo Unificado Limoncocha de la Región Amazónica ecuatoriana, suscritos el 21 de mayo de 1999 entre la República del Ecuador por intermedio de PETROECUADOR y Occidental Exploration and Production Company e inscritos en la Dirección Nacional de Hidrocarburos el 2 de junio de 1999, cuya caducidad fue declara por el Ministro de Energía y Minas;
- b) Proponer de ser el caso, la constitución de fideicomisos de administración, para una mayor eficiencia, eficacia y transparencia de las operaciones indicadas;
- c) Calificar a los miembros de la Unidad de Administración y Operación Temporal;
- d) Recomendar al Directorio de PETROECUADOR la formulación del Reglamento Orgánico Funcional de la Unidad de Administración y Operación Temporal del Bloque 15 y Campos Unificados Edén-Yuturi y Limoncocha; y,
- e) Las demás que le encomendare el Presidente de la República.

Art. 4.- Créase la Unidad de Administración y Operación Temporal del Bloque 15 y Campos Unificados Edén-Yuturi y Limoncocha, adscrita a la Vicepresidencia de PETROPRODUCCION, que en forma descentralizada se

encargará de administrar, controlar, coordinar y resolver sobre los aspectos del recurso humano, financiero, operativo, legal y otros inherentes a la actividad de explotación de hidrocarburos relativos a las áreas revertidas al Estado.

Art. 5.- La Unidad de Administración y Operación Temporal del Bloque 15 y Campos Unificados Edén- Yuturi y Limoncocha, tiene como funciones y atribuciones las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las políticas empresariales aprobados por el Presidente de la República, Directorio de PETROECUADOR y Consejo de Administración;
- b) Someter a aprobación del Vicepresidente de PETROPRODUCCION el nombramiento del personal técnico y administrativo;
- c) Operar los campos objeto del presente decreto para garantizar la operación de acuerdo a las mejores prácticas técnicas y productivas de conformidad con las normas y regulaciones expedidas por la Dirección Nacional de Hidrocarburos, con el objeto de mantener o incrementar los niveles de producción existentes al 15 de mayo del 2006;
- d) Ejecutar los procesos legal, administrativo-financiero y técnico de explotación, desarrollo y operación de las áreas correspondientes al Bloque 15 y Campos Unificados Edén-Yuturi y Limoncocha, revertidos al Estado. Para tal efecto podrá adoptar las medidas que considere más adecuadas en defensa de los intereses del Estado, atendiendo las recomendaciones de la Comisión de Política y de Control;
- e) Planificar y elaborar el cronograma de actividades a ser desarrollado, que será puesto en consideración del Directorio de PETROECUADOR, para su aprobación, y de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, en lo que fuera pertinente;
- f) Solicitar al Presidente de PETROECUADOR y/o sus filiales, la participación, colaboración del personal de apoyo tanto operativo y administrativo que se requiera para el cumplimiento de las actividades;
- g) Preparar el plan y presupuesto de inversiones para la operación de las áreas revertidas, los que serán sometidos a la aprobación de la Dirección Nacional de Hidrocarburos y del Consejo de Administración de PETROECUADOR;
- h) Coordinar con las instituciones del sector público y organismos seccionales que de una u otra forma estén relacionadas con sus actividades; e,
- i) Presentar al Directorio de PETROECUADOR y a la Comisión de Política y Control los informes correspondientes al desarrollo de sus actividades, en la calidad, cantidad y frecuencia que le sean exigidos conforme a la ley y los reglamentos.

Art. 6.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento para la celebración de convenios de alianza estratégica con empresas petroleras estatales, la Unidad de Administración y Operación Temporal, de considerar esta necesidad, pondrá a consideración del Consejo de Administración de PETROECUADOR y la Comisión de

Política y Control, los requisitos que se requieran para asegurar la eficiencia y desarrollo de las operaciones en las áreas revertidas.

Art. 7.- Se autoriza al Vicepresidente de PETROPRODUCCION la celebración de los contratos que se requieran de manera urgente para el cumplimiento de los fines y objetivos a los que se refiere el presente decreto, sin necesidad de aprobación de ningún otro órgano, dependencia o unidad de PETROECUADOR de conformidad con el artículo 10 de la Ley Especial de PETROECUADOR. La contratación no estará sujeta a la Ley de Contratación Pública, sino a la Ley de Hidrocarburos, a la Ley Especial de PETROECUADOR y sus empresas filiales y al presente decreto.

Art. 8.- Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas a arbitrar las medidas presupuestarias del caso con el fin de garantizar el financiamiento ágil y oportuno y la continuidad de las actividades de explotación del Bloque 15 de la Región Amazónica y de los yacimientos comunes "M1", "M2", "U", "T" del Campo Unificado Edén-Yuturi; y las del campo unificado Limoncocha, a cargo de la Unidad de Administración y Operación Temporal, para lo cual dicha unidad deberá entregar y justificar al Ministro de Economía y Finanzas, los requerimientos de desembolsos necesarios para las operaciones, de conformidad con el plan y presupuesto de inversiones.

Art. 9.- De los ingresos provenientes de las exportaciones del crudo producido en las áreas revertidas, se acreditarán los recursos en función del plan y programa de inversiones destinados a financiar las actividades necesarias en las indicadas áreas, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas establecerá una cuenta especial en el Banco Central del Ecuador denominada "Operación Bloque 15" y se transferirá a través del sistema de pagos interbancario del Banco Central del Ecuador al cual PETROECUADOR deberá integrarse inmediatamente. Los recursos del plan de inversiones al que se refiere este inciso no pueden ser destinados al incremento de gastos corrientes que correspondan a la operación de las áreas revertidas.

Una vez deducidos los recursos requeridos para financiar el plan de inversiones al que se refiere el inciso anterior, los ingresos provenientes de las exportaciones de crudo, originadas en las áreas revertidas, se sujetarán a lo ordenado en la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y sus reformas, sin que en ningún caso puedan ser destinados a financiar o incrementar el gasto corriente.

Art. 10.- Los contratos de obras, bienes y servicios específicos que hubiere suscrito la Compañía Occidental Exploration and Production Company, para las actividades de explotación en las áreas revertidas, de ser conveniente a los intereses nacionales y de aceptarlo las partes, continuarán vigentes en los mismos términos y condiciones que fueron suscritos, hasta el vencimiento de los plazos estipulados en los mismos, sin perjuicio de su renegociación.

Las responsabilidades derivadas de los contratos indicados en el inciso precedente corresponderán a la Unidad de Administración y Operación Temporal del Bloque 15 y Campos Unificados Edén-Yuturi y Limoncocha, únicamente a partir del momento en que fueron revertidas

las áreas y se hubieren recibido las obras, bienes o servicios derivados de tales contratos o se hubieren cumplido sus plazos parciales o periódicos.

Art. 11.- El Jefe de la Unidad de Administración y Operación Temporal, a través del Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR, en el plazo de 15 días informará al Presidente de la República sobre todos los equipos, herramientas, maquinaria, instalaciones y demás bienes muebles e inmuebles que se adquirieron para los fines del contrato del Bloque 15 y que fueron revertidos a favor del Estado, de acuerdo con la ley y los contratos.

DISPOSICION TRANSITORIA.- En el plazo máximo de 10 días el Directorio de PETROECUADOR a través del señor Ministro de Energía y Minas, presentará al Presidente de la República los proyectos de reglamentos necesarios para la aplicación de este decreto y la adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, para su aprobación y expedición.

Artículo Final.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense a los ministros de Energía y Minas, Economía y Finanzas, Defensa Nacional, Ambiente y Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de junio del 2006.

f.) Alfredo Palacio Gonzáles, Presidente Constitucional de la República.

f.) Iván Rodríguez Ramos, Ministro de Energía y Minas.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

f.) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1553

Alfredo Palacio Gonzáles
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, con Decreto Ejecutivo No. 571, publicado en el Registro Oficial No. 130 de 22 de julio del 2003, se expidió el Reglamento para el pago de remuneraciones a los servidores públicos a través del Sistema de Pagos Interbancarios del Banco Central del Ecuador, como una modalidad de pago a través de transferencias electrónicas a las cuentas corrientes y de ahorros personales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1270, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 16 de enero del 2004, se incluyó la cuenta especial para pagos como un medio alternativo a las cuentas corrientes y de ahorros, para las transferencias de las remuneraciones de los servidores públicos;

Que, es necesario estandarizar los procedimientos que permitan el procesamiento ágil y la transparencia de la utilización de recursos públicos, que facilite las veedurías y control ciudadanos;

Que, es necesario integrar el pago de todas las obligaciones y anticipas legalmente comprometidos al Sistema de Pagos Interbancarios, a fin de permitir al Servicio de Rentas Internas vincular la información del sistema de pagos interbancarios con el sistema tributario;

Que, el Directorio del Banco Central del Ecuador, mediante Regulación No. 097-2002 estableció la base normativa para el funcionamiento del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI), que se constituye en un medio de pago y que permite a través del Banco Central del Ecuador y en el ámbito nacional la transferencia electrónica de fondos entre cuentas corrientes, cuentas de ahorros y cuenta especial para pagos de clientes de instituciones financieras diferentes; y,

En ejercicio de la facultad establecida en los numerales 5 y 9 del Art. 171 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Expedir el siguiente Reglamento sustitutivo para el pago de las remuneraciones a los servidores públicos y de todas las obligaciones adquiridas y anticipos legalmente comprometidos que deban realizar las instituciones del sector público, a través del Sistema de Pagos Interbancarios del Banco Central del Ecuador.

Art. 1.- Todas las instituciones del Estado comprendidas en el Art. 118 de la Constitución Política de la República, deberán obligatoriamente utilizar el Sistema de Pagos Interbancarios (SPI) del Banco Central del Ecuador, para realizar los pagos de las remuneraciones a sus servidores públicos y de todas las obligaciones adquiridas y anticipos legalmente comprometidos.

Art. 2.- El Sistema de Pagos Interbancarios (SPI) se operativizará a través de transferencias electrónicas directas de las "cuentas tipo" que las instituciones del Estado mantienen en el Banco Central del Ecuador a las cuentas corrientes, de ahorro o especiales que los beneficiarios mantengan en las instituciones del sistema financiero nacional, calificadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros. Las instituciones financieras mantendrán la documentación de respaldo suficiente que permita identificar a los titulares de las cuentas que reciban acreditaciones de recursos públicos.

Excepcionalmente, con autorización de la Subsecretaría General de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, y sobre la base de un informe técnico debidamente sustentado en el que se determine que la institución no puede adoptar el nuevo sistema por problemas logísticos, se podrán efectuar estos pagos a través de las cuentas oficiales en el Banco Nacional de Fomento y solo de manera temporal mientras se automatiza la sucursal del Banco Nacional de Fomento o accedan a otra entidad del sistema financiero nacional.

Art. 3.- Los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores públicos, proveedores y terceros deberán acreditarse como titulares de una cuenta corriente, de ahorros y/o especial en cualquier institución bancaria, mutualista o cooperativa de ahorro y crédito que mantenga cuenta en el Banco Central del Ecuador y que se encuentre bajo control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, como requisito indispensable para recibir todo pago de las instituciones del Estado.

Art. 4.- Las entidades y organismos del sector público ordenarán las transferencias de fondos para el pago de las remuneraciones de sus servidores y de todas las obligaciones adquiridas y anticipos legalmente comprometidos, únicamente a las cuentas corrientes y/o de ahorros de sus titulares; y, a la cuenta especial de los beneficiarios cuyas remuneraciones deban acreditarse en dicha cuenta. La entidad del sistema financiero deberá mantener la información suficiente que permita identificar al beneficiario de los recursos acreditados y deberá reportarla al Ministerio de Economía y Finanzas en los formatos y plazos que éste establezca.

Art. 5.- Las entidades y organismos del sector público remitirán los detalles de los pagos al Banco Central del Ecuador, en forma directa, en los formatos y diseños requeridos por el sistema de pagos interbancarios.

Art. 6.- El Ministerio de Economía y Finanzas no transferirá a las cuentas "T" de las entidades públicas en el Banco Central del Ecuador, que no se hayan incorporado al nuevo esquema de pagos, en los plazos previstos en el presente decreto ejecutivo. Se exceptúa a las entidades públicas que por problemas operativos o logísticos, debidamente justificados ante el Ministerio de Economía y Finanzas, no puedan incorporarse inmediatamente al nuevo mecanismo de pagos a través del sistema de pagos interbancarios, según lo establecido en el segundo inciso del artículo 2 del presente decreto.

Art. 7.- Las entidades y organismos del sector público incurran en los casos de excepción mencionados en el artículo 2, deberán realizar los pagos desde las cuentas oficiales del Banco Nacional de Fomento.

Art. 8.- El Ministerio de Economía y Finanzas, la Contraloría General del Estado y el Banco Central del Ecuador, se encargarán de la coordinación operativa y normativa que corresponda para la implantación de esta modalidad para todos los pagos legalmente comprometidos u obligados.

Art. 9.- El sistema de pagos interbancarios de que trata el presente reglamento sustitutivo formará parte de un sistema oficial e integrado de información del sector público.

Art. 10.- El Ministerio de Economía y Finanzas tendrá acceso incondicional e irrestricto a toda la información de la base de datos que contenga el sistema de pagos interbancarios, para lo cual implementará un enlace en línea con el Banco Central del Ecuador. Esta información o parte de ella estará disponible para formar parte del sistema oficial e integrado de información del sector público y amplia difusión.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Las entidades y organismos del sector público deberán incorporarse al nuevo esquema de pagos establecido en el presente decreto ejecutivo hasta el 15 de julio del 2006.

DISPOSICIONES FINALES:

Deróganse todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

De la ejecución y cumplimiento del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, en el ámbito sus respectivas responsabilidades y competencias, encárguese el Ministro de Economía y Finanzas, el Gerente General del Banco Central del Ecuador y el Contralor General del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 16 de junio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1555

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, el numeral 2 del tercer artículo innumerado del Título III de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal (LOREYTF), publicada en el Registro Oficial N° 69 de 27 de julio del 2005, asigna el 15% de la "Cuenta Especial Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" (CEREPS)", para inversión en el sector salud y saneamiento ambiental;

Que, el tercer artículo innumerado del Título III de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal determina que para la utilización de los recursos de la CEREPS, el Presidente de la República expedirá un decreto ejecutivo;

Que, el artículo 50 del Reglamento Sustitutivo a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, determina que para habilitar las transferencias de los recursos de la CEREPS, una vez que se encuentre en vigencia el Presupuesto General del Estado, se expedirá el decreto ejecutivo que contendrá, para cada uno de los destinos a los que se refiere la ley, el detalle de su utilización y la programación anual de transferencias aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante oficio N° 710 BIPS-STFS-2006 de 8 de junio, la Secretaría Técnica del Frente Social recomienda el financiamiento del proyecto "Construcción del Hospital de Santa Elena", por US \$ 3.0 millones;

Que el Subsecretario General de Salud con oficio N° SGF-10-2006-0270 de 12 de junio remite al Ministerio de Economía y Finanzas el oficio de la Secretaría del Frente Social con el cual recomienda la construcción del proyecto "Construcción del Hospital de Santa Elena"; y,

Memorando N° MEF-SPIP-DM-2006-MEMO-ES06-67 de 14 de junio del 2006, mediante el cual el Subsecretario de Programación de la Inversión Pública, emite el informe favorable de viabilidad para el proyecto "Construcción del Hospital de Santa Elena",

Decreta:

Artículo 1.- Autorizar la ejecución y utilización de los recursos de la "Cuenta Especial de Reactivación Productiva y Social del Desarrollo Científico y Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" para el proyecto "Construcción del Hospital de Santa Elena", por el monto de US \$ 3.0 millones, en el presente año.

Los desembolsos de fondos para el referido proyecto, se efectuarán de acuerdo con los cronogramas valorados de ejecución, previa la presentación de los justificativos de avance físico y financiero del proyecto, de acuerdo a la metodología de validación y seguimiento de proyectos de inversión que el Ministerio de Economía y Finanzas establece a través de la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública.

Artículo 2.- La utilización de los recursos que se autoriza en virtud de este decreto estará sujeta a la observancia de lo previsto en el último inciso del tercer artículo innumerado del Título III de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOREYTF; y corresponde al Ministerio de Salud Pública, precautelar que los respectivos recursos se destinen exclusivamente a los fines que la ley ha previsto.

Artículo 3.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de junio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la Republica.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1556

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que mediante Oficio N° ODEPLAN-2000-10 de 7 de enero del 2000, el Director de la Oficina de Planificación de la Presidencia de la República comunicó al Ministro de Obras Públicas que la ODEPLAN calificó como prioritario al Proyecto Troncal Amazónica, lo cual fue ratificado a través del oficio N° SENPLADES-O-04-961 de 17 de diciembre del 2004, dirigido por la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo al Gerente General del Banco del Estado;

Que el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, a través del oficio N° SENPLADES-06-114 de 9 de febrero del 2006, informó al Subsecretario de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones que con base en lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, 30 de su reglamento, 10 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y 23 de su reglamento, emitió dictamen de prioridad para el Proyecto "Terminación de la carretera "Y" de Tabiazo - Atacames - Súa" presentado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que mediante Resolución N° 2006-DIR-011 de 9 de marzo del 2006, el Directorio del Banco del Estado, aprobó la concesión de un préstamo hasta por US \$ 29'000.000 a favor del Estado Ecuatoriano, destinado a cofinanciar los proyectos de inversión (i) Terminación de las Carreteras "Y" de Tabiazo - Atacames - Súa, incluido el Paso Lateral de Atacames y (ii) "Puyo - Santa Clara" que incluye el Paso Lateral Occidental del Puyo;

Que el Presidente subrogante del Directorio del Banco Central del Ecuador, mediante oficio N° DBCE-0423-2006 06 01338 de 23 de marzo del 2006, dirigido a la Gerente de la Sucursal Regional Quito del Banco del Estado, comunicó que el Directorio del Banco en sesión celebrada el 22 de marzo del 2006, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal f) del artículo 10 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, emitió dictamen favorable sobre el proyecto de contrato de préstamo y fideicomiso con el que se instrumentará el crédito antes mencionado;

Que la Procuraduría General del Estado, mediante oficio N° 024106 de 6 de abril del 2006, dirigido por el Subprocurador General del Estado a la Gerente de la Sucursal Regional Quito del Banco del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del artículo 10 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, emitió dictamen favorable sobre el proyecto de contrato de préstamo y fideicomiso con el que se instrumentará el crédito antes mencionado;

Que mediante memorando N° MEF-SPIP-DM-2006-MEMO-EV05-24 3289 de 16 de mayo de 2006, dirigido por el Subsecretario de Programación de la Inversión Pública al Subsecretario de Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo

10 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, emitió la calificación de viabilidad, económica, social y financiera y verificó la viabilidad técnica de los proyectos de inversión: (i) "Terminación de la carretera Puyo - Tena, Tramo Puyo - Santa Clara y Paso Lateral Occidental de Puyo" y (ii) "Terminación de la carretera "Y" de Tabiazo - Atacames - Súa y Paso Lateral Atacames";

Que la Subsecretaria de Crédito Público, con memorando N° MEF-SCP-2006-194 de 17 de mayo del 2006, dirigido al Ministro de Economía y Finanzas, informa que para la suscripción del contrato de préstamo y fideicomiso se ha cumplido con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y su reglamento, por lo que recomienda al Ministro de Economía y Finanzas que apruebe el endeudamiento respectivo, dictamine favorablemente respecto de los términos y condiciones financieras del crédito y señala que considera procedente continuar con el proceso de endeudamiento;

Que para efectos de la elaboración de los proyectos de resolución ministerial y decreto ejecutivo que viabilicen el respectivo crédito por parte del Banco del Estado a la República del Ecuador, mediante oficio N° MEF-SCP-2006-1270 de 19 de mayo del 2006, la Subsecretaria de Crédito Público (E) informó al Subsecretario General Jurídico del Ministerio de Economía y Finanzas que el tramo "Puyo Santa Clara que incluye el Paso Lateral Occidental del Puyo, es parte de la Troncal Amazónica" y, por otra parte, que los "organismos seccionales: Esmeraldas, Atacames, Súa, Puyo y Santa Clara, no son sujetos de crédito por los montos requeridos para ejecutar las obras de la referencia ya que no tienen capacidad de pago para financiar la ejecución de los referidos proyectos";

Que el Ministro de Economía y Finanzas, expidió la Resolución N° 057 de 30 de mayo del 2006, por la que emite dictamen favorable respecto de los términos y condiciones del proyecto de contrato de préstamo y, aprueba el respectivo endeudamiento; y,

En uso de las facultades que le confieren los artículos 171, numeral 18 de la Constitución Política de la República y 47 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas para que personalmente o mediante delegación, a nombre y en representación de la República del Ecuador, en calidad de Prestataria, suscriba con el Banco del Estado como Prestamista, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en calidad de Beneficiario y Ejecutor y el Banco Central del Ecuador como Agente Fiduciario, un contrato de préstamo y fideicomiso, por el monto de US \$ 29'000.000,00 (veintinueve millones de dólares de los Estados Unidos de América), destinado a cofinanciar los proyectos de inversión: (i) "Terminación de la carretera "Y" de Tabiazo - Atacames - Súa y Paso Lateral Atacames" y (ii) "Terminación de la carretera Puyo - Tena, Tramo Puyo Santa Clara y Paso Lateral Occidental de Puyo"; y, autorizar el respectivo endeudamiento.

Art. 2.- Los términos y condiciones financieras del contrato de préstamo y fideicomiso referido, son las siguientes:

SEGMENTO 1.- "TERMINACION DE LA CARRETERA "Y" DE TABIAZO - ATACAMES - SUA Y PASO LATERAL ATACAMES":

Prestamista:	Banco del Estado.
Prestatario:	Estado Ecuatoriano.
Beneficiario y ejecutor:	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.
Objeto:	Cofinanciar los trabajos de ejecución de obras viales correspondientes al proyecto de inversión "Terminación de la carretera "Y" de Tabiazo - Atacames - Súa y Paso Lateral Atacames".
Costo total del proyecto:	Hasta por US \$ 22'960.764,36.
Financiamiento del MOP:	USD 9'845.129,43.
Financiamiento Banco del Estado:	USD 13'115.634,93.
Tasa de interés nominal:	8,29% anual, reajutable trimestralmente a partir de la fecha de entrega del primer desembolso, según Resolución 2005-DIR-064 de 19 de octubre del 2005.
Interés de interés por mora:	1,1 veces la tasa de interés vigente en el Banco del Estado, durante la semana en que se haga exigible el pago del dividendo.
Comisión de compromiso:	Uno por ciento (1%) anual sobre los saldos no desembolsados, de acuerdo con la Resolución de Directorio N° 93 BdE-26 de 18 de marzo de 1993. Para su aplicación se considerarán los plazos establecidos en dicha resolución, los mismos que se contarán a partir de la fecha de legalización del contrato de préstamo y fideicomiso.
Plazo:	Diez (10) años, sin período de gracia, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.
Plazo máximo para la entrega del primer desembolso:	Tres (3) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de préstamo y fideicomiso.
Plazo máximo para la entrega del último desembolso:	Quince (15) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.
Forma de pago:	Retención automática de fondos de la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional, según

	Resolución N° 97DIR-29 de 28 de mayo de 1997 expedida por el Directorio del Banco del Estado.
Frecuencia de la amortización:	Mensual (cada treinta días) y en cuotas fijas.
SEGMENTO 2.- “TERMINACION DE LA CARRETERA PUYO - TENA, TRAMO PUYO - SANTA CLARA Y PASO LATERAL OCCIDENTAL DE PUYO”:	
Prestamista:	Banco del Estado.
Prestatario:	Estado Ecuatoriano.
Beneficiario y ejecutor:	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.
Objeto:	Cofinanciar la “Terminación de la carretera Puyo - Tena, Tramo Puyo - Santa Clara y Paso Lateral Occidental de Puyo”.
Costo total del proyecto:	Hasta por US \$ 26'520.241,86.
Financiamiento del MOP:	USD 10'635.876,79.
Financiamiento Banco del Estado:	USD 15'884.365,07.
Tasa de interés nominal:	8.29% anual, reajutable trimestralmente a partir de la fecha de entrega del primer desembolso, según Resolución 2005-DIR-064 de 19 de octubre del 2005.
Interés de interés por mora:	1.1 veces la tasa de interés vigente en el Banco del Estado, durante la semana en que se haga exigible el pago del dividendo.
Comisión de compromiso:	Uno por ciento (1%) anual sobre los saldos no desembolsados, de acuerdo con la Resolución de Directorio N° 93 BdE-26 de 18 de marzo de 1993. Para su aplicación se considerarán los plazos establecidos en dicha resolución, los mismos que se contarán a partir de la fecha de legalización del contrato de préstamo y fideicomiso.
Plazo:	Diez (10) años, sin período de gracia, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.
Plazo máximo para la entrega del primer desembolso:	Tres (3) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de préstamo y fideicomiso.
Plazo máximo para la entrega del último desembolso:	Veinte (20) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

Forma de pago: Retención automática de fondos de la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional, según Resolución N° 97-DIR-29 de 28 de mayo de 1997 expedida por el Directorio del Banco del Estado.

Frecuencia de la amortización: Mensual (cada treinta días) y en cuotas fijas.

Art. 3.- El servicio de la deuda y demás costos financieros del contrato de préstamo y fideicomiso que se autoriza celebrar mediante este decreto, lo realizará el Estado Ecuatoriano a través de la retención automática de los fondos que existieren o existan en la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional, con aplicación al Presupuesto del Gobierno Central, Capítulo Deuda Pública Interna, para lo cual, en el respectivo contrato de préstamo y fideicomiso comprometerá en el Banco Central del Ecuador los recursos respectivos. Para el efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas velará porque en los respectivos presupuestos generales del Estado, se establezcan las partidas presupuestarias que permitan el pago total y oportuno de las obligaciones crediticias respectivas.

Art. 4.- La transferencia de los recursos del contrato de préstamo y fideicomiso que se autoriza celebrar por el artículo 1 de este decreto, se encuentra condicionado a que en forma previa al primer desembolso, el Estado Ecuatoriano representado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, suscriban un convenio subsidiario en el que se determine la forma en que se transferirán los correspondientes derechos y obligaciones establecidos en el contrato de préstamo y fideicomiso, así como los términos y condiciones indispensables para la cabal ejecución de los proyectos de inversión que se financian con el crédito del Banco del Estado, las que serán determinadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Art. 5.- El Banco del Estado, en calidad de Prestamista, realizará el control de las inversiones efectuadas con los recursos que se entreguen con cargo al contrato cuya suscripción se autoriza mediante este decreto y velará por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal.

Art. 6.- El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en su calidad de beneficiario y organismo ejecutor, tendrá a su cargo la ejecución de los proyectos que se financian con aplicación a los recursos de préstamo autorizado mediante este decreto, y será responsabilidad de sus funcionarios, en las áreas de sus respectivas intervenciones, velar porque los procedimientos y trámites que se lleven a cabo para la ejecución de tales proyectos, se enmarquen y sujeten a lo estipulado en el contrato de préstamo y fideicomiso y a las leyes, reglamento y más normas de la legislación ecuatoriana aplicable, así como a las disposiciones contenidas en el presente decreto y en la Resolución N° 057 expedida por el Ministro de Economía y Finanzas el 30 de mayo del 2006.

Art. 7.- Suscrito el contrato de préstamo y fideicomiso, se procederá a su registro, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y 119 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

Dado en el Palacio Nacional de Gobierno, en Quito, a 16 de junio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la Republica.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1558

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 612 publicado en el Registro Oficial N° 132 de 25 de octubre "del 2005, se expidió el "Reglamento al Art. 18 literal v) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional sobre prestación de servicios policiales por contrato"; el cual tiene como finalidad establecer normas que regulen la contratación de prestación de servicios policiales por parte de la Policía Nacional, con las instituciones del Estado, o con personas naturales o jurídicas privadas con finalidad social o pública, constituidas o creadas de acuerdo a la legislación vigente, y las que requieran del control del orden público para la seguridad ciudadana;

Que el literal b) del Art. 19 del citado reglamento señala que de los recursos correspondientes provenientes de la contratación a plazo fijo u ocasional, "el 39% se destinará al acondicionamiento de instalaciones y adquisición de los implementos necesarios para la prestación del servicio y compra de equipamiento policial, mueble e inmueble";

Que las asignaciones fiscales del presupuesto de la Policía Nacional, son insuficientes, especialmente en partidas destinadas a la instalación, mantenimiento y equipamiento de cuarteles a nivel nacional; becas en el exterior; capacitación del personal (cursos de ascensos); dietas de organismos colegiados; servicios personales por contrato; eventos públicos y oficiales; viáticos y pasajes al exterior, incluida la gira de observación y estudios de los alumnos del curso de Estado Mayor;

Que mediante oficio N° 0232 DMG de 21 de abril del 2006, el Ministro de Gobierno y Policía, por requerimiento del Comandante General de la Policía Nacional, constante en oficio N° 2006-645 DP-CG-PN de 29 de marzo del 2006, ha solicitado que el Presidente de la República, expida un decreto a través del cual se sustituya el Art. 19 letra b) del reglamento antes mencionado;

Que según lo establece el Art. 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Policía Nacional, los reglamentos generales a las leyes policiales y los que fueren necesarios para regular situaciones institucionales de aplicación general, serán aprobados por el Presidente de la República; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 171, numeral 5 de la Constitución Política de la República y el Art. 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Expedir la siguiente reforma al Decreto Ejecutivo N° 612 publicado en el Registro Oficial N° 132 de 25 de octubre del 2005, con el cual se expidió el "Reglamento al Art. 18 literal v) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional sobre prestación de servicios policiales por contrato".

Art. 1.- Sustitúyase el literal b) del Art. 19, por el siguiente:

"b) El 39% se destinará a la adquisición de los implementos necesarios para la prestación del servicio; compra de equipamiento policial mueble e inmueble y a cubrir los gastos de instalación, mantenimiento y equipamiento de cuarteles a nivel nacional, becas en el exterior, capacitación del personal (cursos de ascensos), dietas de organismos colegiados, servicios personales por contrato, eventos públicos y oficiales, viáticos y pasajes al exterior (incluida la gira de observación y estudios de los alumnos del curso de Estado Mayor)."

Art. Final.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Gobierno y Policía y al Comandante General de la Policía Nacional.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, el 16 de junio de 2006

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Felipe Vega de la Cuadra, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1560

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que con fecha 13 de junio del 2003, los representantes de los gobiernos de Canadá, Francia, Alemania, Israel, Italia, Japón, Noruega, España, Reino Unido y los Estados Unidos de América, conjuntamente con representantes del Gobierno del Ecuador, suscribieron las minutas de Acuerdo sobre la Consolidación de la Deuda de la República del Ecuador, mediante las cuales se establecen los lineamientos generales para los refinanciamientos con los países miembros del Club de París;

Que para la implementación de los acuerdos de Consolidación antes mencionados, el artículo IV de las minutas de Acuerdo referidas, señala que el refinanciamiento de las deudas será concretado mediante la suscripción de convenios bilaterales con cada país acreedor miembro del Club de París, a cuyo efecto, el Gobierno del Japón, a través de su Embajador en Quito, con Carta No. 003-G de 10 de enero del 2006, sometió a conocimiento y trámite del Gobierno Ecuatoriano el proyecto de Intercambio de Notas (Convenio Bilateral) y los convenios de Refinanciamiento Ecuador 03, INECEL 03 y el Convenio de Enmienda EC-R8 con el Japan Bank for International Cooperation;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, con oficio No. SENPLADES-O-04-463 de 30 de junio del 2004, manifiesta que de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, se pronuncia favorablemente para que el Ministerio de Economía y Finanzas continúe con los trámites pertinentes, para viabilizar la reestructuración de la deuda externa ecuatoriana con el Gobierno del Japón;

Que la Procuraduría General del Estado, mediante oficio No. 023834 de 27 de marzo del 2006, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 letra f) de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y 124 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, emitió dictamen favorable al proyecto de Intercambio de Notas o Convenio Bilateral entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Japón; a las acreencias del Japan Bank for International Cooperation, JBIC; a las Acreencias de la Deuda Comercial con el Ministry of Economy Trade and Industry del Japón, (METI); a los proyectos de los convenios de Refinanciamiento Ecuador 03 e INECEL 03; y, al proyecto de Convenio de Enmienda EC-R8 con el Japan Bank for International Cooperation, JBIC, con lo que se implementaría la reestructuración de la deuda de la República del Ecuador con ese país;

Que el Directorio del Banco Central del Ecuador en sesión celebrada el 22 de marzo del 2006, en uso de las atribuciones que le confiere el literal f) del artículo 10 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y el artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, emitió dictamen favorable al Proyecto de Intercambio de Notas (Convenio Bilateral) y los convenios de Refinanciamiento Ecuador 03, INECEL 03 y el Convenio de Enmienda EC-R8 con el Japan Bank For International Cooperation -JBIC- a suscribirse entre la República del Ecuador y el Gobierno del Japón, sobre la base de la Minuta Acordada para la Consolidación de la deuda de la República del Ecuador, suscrita el 13 de junio del 2003 y que corresponde al refinanciamiento Club de París VIII; según consta en el oficio DBCE-0427-2006-0601342 de 23 de marzo del 2006;

Que la Subsecretaría de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control e inciso segundo del artículo 36 del Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, presentó el correspondiente informe contenido en el memorando No. MEF-SCP-2006-136 de 11 de abril del 2006, recomendando al Ministro de Economía y Finanzas que

emita dictamen favorable al Intercambio de Notas (Convenio Bilateral) y a los convenios de aplicación con el Japan Bank for International Cooperation, JBIC, y con el Ministry of Economy Trade and Industry del Japón, (METI), con los que se implementará la reestructuración de la deuda externa ecuatoriana con el Gobierno del Japón, así como la continuación del trámite;

Que la Subsecretaría de Crédito Público, con oficio No. MEF-SCP-2006-0908 de 11 de abril del 2006, solicita a la Subsecretaría General Jurídica, la elaboración de la resolución ministerial y el decreto ejecutivo correspondiente;

Que el Ministro de Economía y Finanzas, expidió la Resolución No. 051 de 17 de mayo del 2006, en la que emite dictamen favorable respecto del Intercambio de Notas (Convenio Bilateral) a suscribirse entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Japón y de los convenios de aplicación con el Japan Bank for International Cooperation, JBIC, y con el Ministry of Economy Trade and Industry del Japón, (METI), con los que se implementará la reestructuración de la deuda de la República del Ecuador con ese país, sobre la base de la Minuta Acordada para la Consolidación de la deuda de la República del Ecuador, suscrita el 13 de junio del 2003 y que corresponde al refinanciamiento Club de París VIII y aprueba los términos del endeudamiento; y,

En uso de las facultades que le confieren los artículos 171 numeral 18 de la Constitución Política de la República y 127 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas para que personalmente o mediante delegación, a nombre y en representación de la República del Ecuador, suscriba con el Gobierno del Japón, el Intercambio de Notas (Convenio Bilateral) y los convenios de aplicación con el Japan Bank for International Cooperation, JBIC, y con el Ministry of Economy Trade and Industry del Japón, (METI), con los que se implementará el refinanciamiento de la Deuda Externa de la República del Ecuador con ese país, sobre la base de la minuta de acuerdo para la Consolidación de la Deuda de la República del Ecuador, suscrita el 13 de junio del 2003, mediante la cual se establecen los lineamientos generales para los refinanciamientos con los países miembros del Club de París.

Art. 2.- Los términos y condiciones financieras de la Consolidación de la Deuda Externa Ecuatoriana con el Gobierno del Japón, que se instrumentará mediante el Intercambio de Notas (Convenio Bilateral) y los convenios de aplicación con el Japan Bank for International Cooperation, JBIC, y con el Ministry of Economy Trade and Industry del Japón, (METI), cuya celebración se autoriza mediante el artículo 1, son las siguientes:

CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL JAPON

- Prestamista:** Gobierno del Japón.
- Prestatario:** República del Ecuador.
- Objetivo:** Implementar los términos de la Minuta de Acuerdo de Consolidación de la deuda ecuatoriana, con el Club de París VIII, suscrita el 13 de junio del 2003.

TERMINOS DE LA CONSOLIDACION:

1. La deuda concerniente será:
 - a) Los montos de capital de los préstamos concesionales de gobiernos o de instituciones gubernamentales de los países acreedores, concedidos a la República del Ecuador antes del 1 de enero de 1983 y con vencimientos mayores a un año;
 - b) Los montos de capital de los créditos comerciales garantizados o asegurados por los gobiernos de los países acreedores, concedidos a la República del Ecuador o al sector público ecuatoriano, cuyos vencimientos serán mayores a un año, suscritos antes del 1 de enero de 1983;
 - c) Los montos de capital previamente refinanciados de conformidad con el Intercambio de Notas realizado el 4 de agosto de 1992, y que corresponde al refinanciamiento de Club de París V; y,
 - d) Los montos de capital previamente refinanciados de conformidad con el Intercambio de Notas realizado el 31 de enero de 1995, y que corresponde al refinanciamiento de Club de París VI.
2. Las deudas involucradas en el refinanciamiento y reprogramación de pagos se aplicarán de la siguiente manera:
 - El 100% de los montos adeudados de capital desde el 1 de marzo del 2003 hasta el 30 de septiembre del 2003, inclusive y no pagados, de las deudas referidas en los literales a), b), c) y d), del numeral 1.
 - El 50% de los montos adeudados de capital desde el 1 de octubre del 2003, hasta el 31 de marzo del 2004, inclusive y no pagados, de las deudas referidas en los literales a), b) y c) del numeral 1.
 - El 50% de los montos de capital debidos desde el 1 de octubre del 2003, hasta el 31 de marzo del 2004, inclusive y no pagados, de las deudas referidas en los literales a), b) y c) del numeral 1, será diferido hasta el 31 de marzo del 2004.

MONTOS ELEGIBLES PARA LA DEUDA CONSOLIDADA Y DIFERIDA

➤ **DEUDA CONCESIONAL**

Acreedor:	Japan Bank For International Cooperation, JBIC. (The Overseas Economic Cooperation Fund, OECF).
Deuda consolidada:	Yenes 183.540.000 aproximadamente USD 1'571.102.4 Refinanciadas I.
Deuda diferida:	Yenes 61.180.000 equivalente a USD 580.237.2 Diferidas I.
Acreedor:	Japan Bank For International Cooperation, JBIC. (Export-Import Bank del Japón, JEXIM)-

Deuda consolidada: Yenes 64.060.500 aproximadamente USD 548.357.9 Refinanciadas II.

Deuda diferida: Yenes 21.353.500 equivalente a USD 202.518.7 Diferida II.

Total deuda concesional: USD 2'902.216.2.

> **DEUDA COMERCIAL**

Acreedor: Export-Import Bank del Japón, JEXIM.

Deuda consolidada: Yenes 146.587.500 aproximadamente USD 1'254.789.0 Refinanciadas III.

Deuda diferida: Yenes 27.314.500 equivalente a USD 259.053.5 Diferida II.

Acreedor: MINISTRY OF ECONOMY TRADE AND INDUSTRY, METI

Deuda Consolidada: Yenes 406.614.157.00 aproximadamente USD 3'480.617.2.

Deuda consolidada: USD 2'397.277.0.

Deuda diferida: Yenes 58.156.947.00 equivalente a USD 551.565.9 "Deudas Restantes".

Deuda diferida: USD 334.847.7 "Deudas Restantes".

Total deuda comercial: USD 8'278;150.3.

Total deuda refinanciada: USD 11'180.366.5.

Notas:

Las deudas denominadas Diferida I, Diferida II y Deudas Restantes, fueron canceladas por la República del Ecuador el 31 de marzo del 2004 conforme lo estipula la Minuta de Club de París VIII y a la cotización de esa fecha.

Cotización al 1 de marzo del 2006: 1 dólar = 116.82243 yenes.

AMORTIZACION:

La deuda concesional consolidada determinada como Refinanciadas I y Refinanciadas II, fue reestructurada a 20 años plazo con 10 de gracia. Su amortización se efectuará en 20 cuotas semestrales iguales, empezando el 15 de marzo del 2014 y culminando el 15 de septiembre del 2023. La deuda concesional diferida, determinada como Diferida I y II, fue pagada por la República del Ecuador el 31 de marzo del 2004, conforme lo estipula la Minuta de Club de París VIII.

La deuda comercial consolidada se amortizará en 30 cuotas semestrales crecientes empezando el 15 de marzo del 2007, conforme al siguiente cronograma:

CUADRO PARA AMORTIZACION DE LA DEUDA COMERCIAL CONSOLIDADA

<u>No. cuotas</u>	<u>Porcentaje</u>	<u>Fecha</u>	
1	0.44%	15 de marzo	2007
2	0.58%	15 de septiembre	2007
3	0.74%	15 de marzo	2008
4	0.90%	15 de septiembre	2008
5	1.07%	15 de marzo	2009
6	1.25%	15 de septiembre	2009
7	1.43%	15 de marzo	2010
8	1.62%	15 de septiembre	2010
9	1.82%	15 de marzo	2011
10	2.02%	15 de septiembre	2011
11	2.22%	15 de marzo	2012
12	2.43%	15 de septiembre	2012
13	2.64%	15 de marzo	2013
14	2.86%	15 de septiembre	2013
15	3.08%	15 de marzo	2014
16	3.30%	15 de septiembre	2014
17	3.53%	15 de marzo	2015
18	3.76%	15 de septiembre	2015
19	4.00%	15 de marzo	2016
20	4.23%	15 de septiembre	2016
21	4.48%	15 de marzo	2017
22	4.72%	15 de septiembre	2017
23	4.97%	15 de marzo	2018
24	5.22%	15 de septiembre	2018
25	5.47%	15 de marzo	2019
26	5.72%	15 de septiembre	2019
27	5.98%	15 de marzo	2020
28	6.24%	15 de septiembre	2020
29	6.51%	15 de marzo	2021
30	6.77%	15 de septiembre	2021

La deuda comercial diferida, denominada Diferida II con el JEXIM, fue cancelada por la República del Ecuador el 31 de marzo del 2004. Igualmente la deuda diferida ("Deudas Restantes") con el Ministry of Economy, Trade and Industry, denominada tanto en yenes como en dólares de los Estados Unidos, fue pagada por el Gobierno de la República del Ecuador el 31 de marzo del 2004 y el 2 de abril del 2004, respectivamente.

TASA DE INTERES:

La tasa de interés aplicable a la deuda mantenida con el Japan Bank For International Cooperation (JBIC)- The Overseas Economic Cooperation Fund (OECF) (Refinanciada I y Diferida I), será fija anual de 1.5%.

Por otro lado, para las deudas mantenidas con el Export-Import Bank del Japón, denominadas como Refinanciada II, Refinanciada III y Diferida II, la tasa de interés será de 0.5% anual sobre la tasa interbancaria ofrecida en Londres (tasa LIBOR), para los depósitos en yenes japoneses, aplicados a préstamos a 6 meses.

La tasa de interés aplicada para la deuda comercial con el Ministry of Economy, Trade and Industry (METI) fue establecida en los siguientes términos:

- Para el período comprendido entre la fecha de vencimiento original de las deudas reestructuradas y el 12 de junio del 2003, se aplicará las siguientes tasas de interés:

- 7.9% por año, para la deuda en yenes japoneses.
- 9% por año, para la deuda en dólares de los Estados Unidos de América.
- Desde el 13 de junio del 2003 en adelante, se aplicará las siguientes tasas de interés:
 - 0.5% sobre el rendimiento de los Bonos del Gobierno Japonés a cinco años, para la deuda en yenes japoneses.
 - 0.5% por año sobre la tasa de interés interbancaria ofrecida en Londres, LIBOR, a seis meses, para la deuda en dólares de los Estados Unidos de América.

INTERES DE MORA: El interés de mora sobre la deuda comercial será de 1 % adicional a las tasas que rigen desde el 13 de junio de 2003.

Los plazos de amortización de la deuda reestructurada son similares para todos los países de ingresos medios bajos, deudores del Club de París. A la fecha el país ha realizado los pagos correspondientes a las deudas diferidas con el Gobierno de Japón tanto concesionales como comerciales, a fin de cumplir con lo establecido en la Minuta de Consolidación, restando únicamente la firma del Convenio Bilateral.

Art. 3.- El servicio de la deuda y más costos financieros derivados de la celebración del Intercambio de Notas (Convenio Bilateral), así como de los convenios de aplicación con el Japan Bank for International Cooperation, JBIC, y con el Ministry of Economy Trade and Industry del Japón (METI), con los que se implementará el refinanciamiento de la Deuda Externa de la República del Ecuador con el Gobierno del Japón, lo realizará el Banco Central del Ecuador, con aplicación a las partidas presupuestarias que el Ministerio de Economía y Finanzas deberá establecer en los presupuestos del Gobierno Central, Capítulo Deuda Pública Externa, durante los años en los que corresponda efectuar los pagos respectivos.

Art. 4.- Suscritos el Intercambio de Notas (Convenio Bilateral), así como, los convenios de aplicación con el Japan Bank for International Cooperation, JBIC, y con el Ministry of Economy Trade and Industry del Japón (METI), entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Japón, para la Consolidación de la Deuda Externa de la República del Ecuador con ese país, se procederá a su registro en conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y 119 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

Art. 5.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional de Gobierno, en Quito, a 16 de junio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 218-MEF-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al economista Rubén E. Flores Agreda, Subsecretario General de Economía de esta Cartera de Estado, para que me represente en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador, que se llevará a cabo el jueves 15 de junio de 2006.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano 15 de junio del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia certificado.

f.) Econ. Rafael Edmundo Armijos, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

16 de junio del 2006.

No. 044

**EL MINISTRO DE ENERGIA
Y MINAS**

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Registro Oficial No. 289 del 21 de marzo del 2001, esta Secretaría de Estado, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Consultoría y de su reglamento, constituye las comisiones técnicas de consultoría, que serán responsables de conocer, tramitar y resolver los procesos de consultoría que requiera el Ministerio de Energía y Minas, que en el literal b) del artículo 1 señala que es miembro permanente de dicha comisión, el Director de Asesoría Jurídica de la Procuraduría Ministerial;

Que el numeral 3.2.2 del artículo 3 del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Energía y Minas, dispone que el responsable de Procuraduría Ministerial, es la Dirección de Procuraduría Ministerial;

Que es necesario armonizar las disposiciones del Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Registro Oficial No. 289 del 21 de marzo del 2001, mediante la cual se

constituyó las comisiones técnicas de consultoría de este Portafolio, con las del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Energía y Minas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, los artículos 27 y 28 de la Ley de Consultoría; los artículos 12 y 13 del reglamento a dicha ley; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Reformar el literal b) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Registro Oficial No. 289 del 21 de marzo del 2001, el que dirá:

“b) El Director de Procuraduría Ministerial o su delegado, o un representante de Procuraduría Ministerial designado por el señor Ministro de Energía y Minas”.

Art. 2.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 junio de 2006

f.) Ing. Iván Rodríguez Ramos, Ministro de Energía y Minas.

Ministerio de Energía y Minas.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 14 de junio del 2005.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 145

**Marcos González González
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
ORGANIZACIONAL**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 220 de 21 de mayo del 2001, publicado en el Registro Oficial No. 341 de 6 de junio del mismo año, se creó el fondo de cesantía privado a favor de los servidores del Ministerio de Gobierno;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 0233 de 28 de junio del 2001, se expidió el Reglamento para el Manejo de los Recursos del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores del Ministerio de Gobierno que laboran en la provincia de Pichincha, reformado mediante acuerdos de 16 de junio del 2002 y 0349 de 14 de noviembre del 2003;

Que, mediante Resolución No. SBS-2005-0209 de 6 de mayo del 2005, el Superintendente de Bancos y Seguros, aprobó los estatutos del fondo de cesantía privado de los servidores del Ministerio de Gobierno, de la provincia de Pichincha;

Que, conforme el marco jurídico que rige la actividad del fondo de cesantía privado de los servidores del Ministerio de Gobierno, de la provincia de Pichincha, el mismo será administrado por un Directorio presidido por el Subsecretario Administrativo (actualmente con la denominación de Subsecretario de Desarrollo Organizacional);

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta delegar las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional;

Que, es necesario dar agilidad y eficiencia al manejo del fondo de cesantía privado de los servidores del Ministerio de Gobierno; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Designar al Lcdo. Manuel Vásquez Machado para que como delegado del Subsecretario de Desarrollo Organizacional, presida el fondo de cesantía privado de los servidores del Ministerio de Gobierno, en la provincia de Pichincha.

Art. 2.- La presente delegación entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de junio del 2006.

f.) Ing. Marcos González González, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

No. 146

Felipe Vega de La Cuadra
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

Considerando:

Que, la Dirección de Gestión de Recursos Humanos, emite informe favorable al traspaso del puesto del señor Fausto Edgar Tabango Vélez, Auxiliar de Servicio (conductor) de la Dirección General de Seguridad Pública a la Intendencia de Policía de Pichincha;

Que, mediante Acuerdo 0083 del 17 de marzo del 2005, se emite la acción de personal del traspaso de puesto del señor Fausto Edgar Tabango Vélez;

Que, mediante oficio s/n del 1 de junio del 2006, la señora Directora de Recursos Organizacionales, solicita al señor Subsecretario General de Gobierno, el traspaso de la partida presupuestaria del señor Fausto Edgar Tabango Vélez, para que labore en la Unidad de Trasportes de la Dirección de Recursos Organizacionales;

Que, con el propósito de conformar una estructura posicional, sobre la base de recursos humanos, para mejorar la situación actual, se requiere del número elemental de servidores que permitan mayor agilidad en el cumplimiento de las actividades demandadas, como es la unidad de transportes que demanda de conductores para cumplir eficientemente la atención de los requerimientos de la organización; y,

En uso de las atribuciones que lo señala el Art. 179 numeral 6 de la Constitución Política del Estado,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer que la partida presupuestaria No. 10530000C112000000051101050000225, del señor Fausto Edgar Tabango Vélez, Auxiliar de Servicios de la Dirección General de Seguridad Pública, pase definitivamente a la Dirección de Recursos Organizacionales del Ministerio de Gobierno y Policía.

Art. 2.- Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Gestión de Recursos Humanos y Dirección de Gestión Financiera.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 6 de junio del 2006.

f.) Felipe Vega de la Cuadra, Ministro de Gobierno y Policía.

Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 6 de junio del 2006.

f.) Ilegible, Servicios Institucionales.

No. 010-CONEA-2006-048DC

**EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION Y
ACREDITACION DE LA EDUCACION SUPERIOR
C ONEA**

Considerando:

Que, los artículos 70 y 79 de la Constitución Política de la República y, en concordancia, el artículo 91, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establecen que el sistema educativo nacional debe rendir cuentas a la sociedad sobre la calidad de la educación superior y su relación con las necesidades del desarrollo nacional a través del sistema autónomo de evaluación y acreditación;

Que, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, establece el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior que

comprende los procesos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación, al que deberán incorporarse en forma obligatoria las universidades, escuelas politécnica e institutos superiores técnicos y tecnológicos del país;

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior estará dirigido por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, CONEA, entidad autónoma que se regirá por su propio reglamento y a cuyo cargo, en los términos del artículo 93 de la misma ley, se encuentra la dirección, planificación y coordinación del Sistema;

Que, el literal j) del artículo 93 de la LOES, confiere al CONEA la facultad de otorgar certificados de acreditación institucional a los centros de educación superior que hubieren cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, en los términos del artículo 42 del Reglamento General del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior;

Que, la Universidad del Azuay, mediante Oficio No. R-1162-04-UDA de 6 de agosto del 2004, remitió al CONEA el Proyecto de Autoevaluación Institucional con fines de Acreditación aprobado por el Consejo Ejecutivo de dicha Universidad el 6 de agosto del 2004;

Que, concluido el proceso de autoevaluación institucional, una vez que se cumplió con los requisitos legales y reglamentarios, tuvo lugar el proceso de evaluación externa de la Universidad del Azuay, a cargo del correspondiente Comité de Evaluación Externa, cuyo informe final, en los términos del artículo 37 del Reglamento General del Sistema de Evaluación y Acreditación fue sometido a consideración del CONEA;

Que, el Comité Técnico y la Comisión Académica Permanente del CONEA, mediante oficios números CT-CONEA-2006 y 003-CA-CONEA-2006 de 24 de mayo y de 8 de junio del 2006, respectivamente, emitieron sus informes para conocimiento y resolución del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

Resuelve:

Artículo Primero.- Otorgar a la Universidad del Azuay, la **ACREDITACION INSTITUCIONAL A LA CALIDAD**, por cuanto cumple con todos los requisitos, características y estándares determinados en la Ley, los Reglamentos General del Sistema y de Procesos de Evaluación y Acreditación de las Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador, por el plazo de cinco años contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Las autoridades nacionales competentes, reconocerán a la Universidad del Azuay los beneficios previstos en el artículo 97 de la Ley Orgánica de Educación Superior y demás que fueren pertinentes.

Artículo Tercero.- Disponer que la presente resolución se inscriba en el Registro Nacional de Instituciones de Educación Superior Acreditadas, a cargo de la Secretaría General del CONEA.

Artículo Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, disponer que la presente resolución se publique por una sola vez, en tres diarios de circulación nacional, en particular en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca.

Artículo Quinto.- Remitir copia auténtica de esta Resolución al Consejo Nacional de Educación Superior, CONESUP, para fines de su competencia.

Publíquese en el Registro Oficial y comuníquese a la Universidad del Azuay en la persona de su Representante Legal.

Dado en la sala de sesiones del CONEA en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de junio del año dos mil seis.

f.) Ing. Jaime Rojas P., MSc., Presidente Provisional.

f.) Econ. Alcides Aranda Aranda, MSc., Secretario General encargado.

No. C.D.114

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social en su tenor literal dice: "**Principios de Organización.-** El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General. **Autonomía .-** La autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria la ejercerá el IESS a través del Consejo Directivo, mediante la aprobación de normas técnicas y la expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto";

Que, en su parte pertinente, el artículo 115 de la Ley de Seguridad Social señala que en las unidades médico asistenciales de segundo y tercer nivel de complejidad médica habrá un Director, y además que en todas las unidades médico asistenciales, cualquiera sea su nivel de complejidad médica, habrá un Director Técnico, que será profesional médico;

Que, dentro de las responsabilidades de la Subdirección de Recursos Humanos, consta la revisión de las políticas de reclutamiento y otros indicadores relevantes que permitan el adecuado manejo del recurso humano existente y sus plazas de trabajo; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Seguridad Social en el precitado artículo 18 y en los literales a) y c) del artículo 27,

Resuelve:

Art. 1. En las resoluciones números C.I. 056 del 26 de enero del 2000; C.I.099 del 5 de octubre del 2000; y, C.I. 124 del 19 de noviembre del 2001, cambiar la denominación de los puestos:

- a) En los hospitales de Nivel III, de Gerente y Subgerente por Director, Director Técnico y Jefe de Departamento, respectivamente;
- b) En los hospitales de Nivel II, de Gerente y Subgerente por Director y Director Técnico, respectivamente;
- c) En los hospitales de Nivel I y Centros de Atención Ambulatoria, de Gerente y Subgerente Médico por Director y Director Técnico, respectivamente;
- d) En las unidades de atención ambulatoria, de Gerente por Director Técnico;
- e) En los hospitales de Nivel III, de Subgerente de Servicios al Asegurado, Subgerente Financiero y Subgerente de Servicios Generales por Jefe del Departamento de Servicios al Asegurado, Jefe del Departamento Financiero y Jefe del Departamento de Servicios Generales, respectivamente; y,
- f) En los hospitales de Nivel II y I, de Subgerente Financiero por Jefe del Departamento Financiero.

Art. 2. En la Resolución No. C.I. 099 de 5 de octubre del 2000, modificar los requisitos para el desempeño de las funciones correspondientes a los puestos de Dirección, Dirección Técnica y Jefatura de Departamento, así como las de Jefe del Departamento de Servicios al Asegurado, Jefe

del Departamento Financiero y Jefe del Departamento de Servicios Generales de las unidades médicas del IESS, a fin de viabilizar la provisión de las vacantes de acuerdo con el mercado laboral, respecto de los perfiles profesionales, según el anexo de la presente resolución.

Art. 3. En la Resolución No. C.I. 099 de 5 de octubre del 2000, fijar en cuatro (4) años el período de designación de los puestos de Director, Director Técnico y Jefe de Departamento; así como de Jefe del Departamento de Servicios al Asegurado, Jefe del Departamento Financiero y Jefe del Departamento de Servicios Generales de los hospitales, centros y unidades de atención ambulatoria.

DISPOSICION FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de mayo del 2006.

- f.) Dr. Raúl Zapater Hidalgo, Presidente, Consejo Directivo.
- f.) Dr. Bolívar Espinosa Estrella, miembro, Consejo Directivo.
- f.) Dr. Manuel Vivanco Riofrío, miembro, Consejo Directivo.
- f.) Dr. Ernesto Díaz Jurado, Director General, IESS, Secretario Consejo Directivo.

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 9 y el 29 de mayo del 2006.

- f.) Dr. Ernesto Díaz Jurado, Director General, IESS, Secretario, Consejo Directivo.

CONSEJO DIRECTIVO ANEXO RESOLUCION N° C.D.114 PERFILES DE PUESTOS DIRECTIVOS DE LAS UNIDADES MEDICAS			
HOSPITALES NIVEL III			
PUESTO	TITULO PROFESIONAL (TERCER NIVEL)	CURSOS (DE POSTGRADO)	EXPERIENCIA (MINIMA)
Director	Ciencias Médicas, Económicas y Administrativas.	Maestría: Administración de Empresas, Economía Empresarial o Administración de Hospitales.	Dirección de hospitales; Gerencia en empresas o clínicas de mediano o gran tamaño (3 años).
Director Técnico Hospitalización y Ambulatoria	Ciencias Médicas	Especialización: Ciencias Médicas o Gestión de Hospitales	Hospitalización y atención ambulatoria; administración de hospitales (3 años)
Director Técnico de Medicina Crítica	Ciencias Médicas	Especialización: Medicina Crítica	Medicina crítica (3 años)
Director Técnico de Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento	Ciencias Médicas	Especialización: Diagnóstico e Imagenología y Laboratorio	Diagnóstico y tratamiento (3 años)
Director Técnico Investigación y Docencia	Ciencias Médicas	Especialización: Ciencias Médicas o Gestión de Proyectos de Investigación.	Proyectos de investigación científica en temas médicos (3 años)

PUESTO	TITULO PROFESIONAL (TERCER NIVEL)	CURSOS (DE POSTGRADO)	EXPERIENCIA (MINIMA)
Jefe de Departamento de Ambulatorio	Ciencias Médicas	Diplomado: Ciencias Médicas o Administración de Hospitales	Hospitalización y atención ambulatoria (2 años)
Jefe de Departamento de Clínica	Ciencias Médica	Diplomado: una Disciplina de Medicina Clínica	Supervisión de áreas o centros de atención médica (2 años)
Jefe de Departamento de Cirugía	Ciencias Médicas	Diplomado: una Disciplina de Medicina Quirúrgica.	Cirugía y atención postoperatoria (2 años)
Jefe de Departamento Materno Infantil	Ciencias Médicas	Diplomado: Ginecología y Obstetricia o cuidado Materno Infantil	Ginecología y obstetricia (2 años).
Jefe de Departamento de Urgencias	Ciencias Médicas	Diplomado: Traumatología o Urgencias	Traumatología (2 años)
Jefe de Departamento de Servicios al Asegurado	Ciencias Médicas, Económicas, administrativas e Investigación Social	Administración Hospitalaria, Calidad Total, Atención al Cliente (duración: 120 horas mínimo)	En puestos de jefatura o supervisión de áreas de atención al cliente, calidad total o administración de admisiones (tres años)
Jefe de Departamento Financiero	Ingeniería Comercial, Economía, Finanzas, o afines	Administración Financiera, Tributación (duración: 120 horas mínimo)	En puestos de jefatura en áreas financieras (dos años)
Jefe de Departamento de Servicios Generales	Ciencias Administrativas	Administración de Hospitales, Contratación Pública (duración: 120 horas mínimo)	En puestos de jefatura o supervisión en áreas de servicios (tres años)
HOSPITAL NIVEL II			
Director	Ciencias Médicas, Económicas y Administrativas.	Especialización: Administración de Empresas, Administración de Hospitales o Economía de la Salud	Dirección de hospitales nivel I o Subgerencia de empresas o clínicas de mediano o gran tamaño (3 años)
Director Técnico Hospitalización y Ambulatorio	Ciencias Médicas	Diplomado: Ciencias Médicas o Gestión de Hospitales	Hospitalización y atención ambulatoria, administración de hospitales (2 años).
Director Técnico de Medicina Crítica	Ciencias Médicas	Diplomado: Medicina Crítica	Medicina crítica (2 años)
Director Técnico de Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento	Ciencias Médicas	Diplomado: Diagnóstico e Imagenología y Laboratorio.	Diagnóstico y tratamiento (2 años)
Jefe de Departamento Financiero	Ingeniería Comercial, Economía, Finanzas, o afines	Administración Financiera, Tributación (duración: 120 horas mínimo)	En puestos de jefatura en áreas financieras (dos años)
HOSPITAL NIVEL I			
Director	Ciencias Médicas, Económicas y Administrativas.	Especialización: Administración Empresarial, Administración de Hospitales o Economía de Salud.	Dirección de centros de atención ambulatoria; o, dirección administrativa y financiera de empresas o clínicas de mediano tamaño (3 años).
Director Técnico	Ciencias Médicas	Diplomado: Administración Empresarial, Administración de Hospitales o Economía de Salud.	Subgerencias o jefaturas, o gestión de salud especializada (2 años)
Jefe de Departamento Financiero	Ingeniería Comercial, Economía, Finanzas, o afines	Administración Financiera, Tributación (duración: 120 horas mínimo)	En puestos de jefatura en áreas financieras (dos años)
CENTRO DE ATENCION AMBULATORIA			
Director	Ciencias Médicas, Económicas y Administrativas.	Especialización: Administración o Economía de salud.	Dirección de unidades de atención ambulatoria; o, dirección administrativa y financiera de empresas o clínica de mediano tamaño (2 años)

PUESTO	TITULO PROFESIONAL (TERCER NIVEL)	CURSOS (DE POSTGRADO)	EXPERIENCIA (MINIMA)
Director Técnico	Ciencias Médicas	Diplomado: Administración Empresarial, Administración de Hospitales o Economía de la Salud.	En subgerencia o jefatura; o, gestión de salud especializada (2 años)
UNIDAD DE ATENCION AMBULATORIA			
Director Técnico	Ciencias Médicas	Diplomado: Administración de Empresas, Administración de Salud o Economía de la Salud.	En departamentos de dirección administrativa y financiera de empresas de mediano tamaño o clínicas (2 años)

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Consejo Directivo.- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario.- 31 de mayo del 2006.

Certifico: Que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Patricio Salinas Reyes, Secretario General del IESS.

N° SENRES-2006-000083

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS
Y REMUNERACIONES DEL
SECTOR PUBLICO**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1820, publicado en el Registro Oficial 373 de 8 de julio del 2004, se expidió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior;

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES N° 2004-000081, publicada en el Registro Oficial N° 374 de 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES N° 2004-000174, publicada en el Registro Oficial N° 460 de 12 de noviembre del 2004;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2211 de 25 de octubre del 2004, publicado en el Registro Oficial N° 455 de 5 de noviembre del 2004, el Presidente Constitucional de la República reforma el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 1820, publicado en el Registro Oficial N° 373 de 8 de julio del 2004, dejando sin efecto la homologación de las remuneraciones mensuales unificadas prevista para estos servidores a partir de enero del 2005, rigiendo en consecuencia la escala que se viene aplicando desde junio del 2004;

Que, el artículo 8 de la Ley Sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas; IECE, publicada en el Registro Oficial No. 179 del 3 de enero del 2006 establece que el Gerente General será el representante legal del IECE y dirigirá las actividades financieras, administrativas y técnicas del IECE. En caso de falta o ausencia del Gerente General, lo reemplazará el Subgerente General;

Que, mediante oficio N° MEF-SP-CDPP-2006-1518 de 19 de mayo del 2006; el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el dictamen técnico presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Incorporar en la escala de remuneración mensual unificada del Nivel Jerárquico Superior, publicada en el Registro Oficial N° 374 de 9 de julio del 2004, los siguientes puestos:

Puesto	Grado Propuesto
Gerente General del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas	4
Subgerente General del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas	3

Art. 2.- Eliminar de la Resolución SENRES N° 2004-000081, publicada en el Registro Oficial N° 374 de 9 de julio del 2004, el puesto de Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas.

Art. 3.- La aplicación presupuestaria de la incorporación de los puestos que contiene esta resolución, se efectuará con los recursos asignados en el presupuesto institucional del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE; sin alterar la masa salarial vigente.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de mayo del 2006, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de junio del 2006.

f.) Dr. Juan Abel Echeverría R., Secretario Nacional Técnico-SENRES.

N° SENRES-2006-000084

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1820, publicado en el Registro Oficial 373 de 8 de julio del 2004, se expidió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior;

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES N° 2004-000081, publicada en el Registro Oficial N° 374 de 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el Nivel Jerárquico Superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES N° 2004-000174, publicada en el Registro Oficial N° 460 de 12 de noviembre del 2004;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2211 de 25 de octubre del 2004, publicado en el Registro Oficial N° 455 de 5 de noviembre del 2004, el Presidente Constitucional de la República reforma el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 1820, publicado en el Registro Oficial N° 373 de 8 de julio del 2004, dejando sin efecto la homologación de las remuneraciones mensuales unificadas prevista para estos servidores a partir de enero del 2005, rigiendo en consecuencia la escala que se viene aplicando desde junio del 2004;

Que, mediante oficio N° MEF-SP-CDPP-2006-1518 de 19 de mayo del 2006; el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el dictamen técnico presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Revisar la ubicación de un puesto constante en la Resolución SENRES N° 2004-000081, publicada en Registro Oficial N° 374 de 9 de julio del 2004, de acuerdo al siguiente detalle.

Puesto	Grado Actual	Grado Propuesto
Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Mujeres	2	3

Art. 2.- La aplicación presupuestaria de la revisión del puesto que contiene esta resolución, se efectuará con los recursos asignados en el presupuesto institucional del Consejo Nacional de Mujeres; sin alterar la masa salarial vigente.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de mayo del 2006, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de junio del 2006.

f.) Dr. Juan Abel Echeverría R., Secretario Nacional Técnico-SENRES.

N° SENRES-2006-000085

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1820, publicado en el Registro Oficial 373 de 8 de julio del 2004, se expidió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior;

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES N° 2004-000081, publicada en el Registro Oficial N° 374 de 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el Nivel Jerárquico Superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES N° 2004-000174, publicada en el Registro Oficial N° 460 de 12 de noviembre del 2004;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2211 de 25 de octubre del 2004, publicado en el Registro Oficial N° 455 de 5 de noviembre del 2004, el Presidente Constitucional de la República reforma el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 1820, publicado en el Registro Oficial N° 373 de 8 de julio del 2004, dejando sin efecto la homologación de las remuneraciones mensuales unificadas prevista para estos servidores a partir de enero del 2005, rigiendo en consecuencia la escala que se viene aplicando desde junio del 2004;

Que, mediante oficio N° MEF-SP-CDPP-2006-1695 de 7 de junio del 2006, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el dictamen técnico presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Incorporar en la escala de remuneración mensual unificada del Nivel Jerárquico Superior, publicada en el Registro Oficial N° 374 de 9 de julio del 2004, el siguiente puesto:

Puesto	Grado Propuesto
Subsecretario de Educación de los Pueblos Indígenas	5

Art. 2.- La aplicación presupuestaria de la incorporación del puesto que contiene esta resolución, se efectuará con los recursos asignados en el presupuesto institucional y sin alterar la masa salarial vigente.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 7 de junio del 2006, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de junio del 2006.

f.) Dr. Juan Abel Echeverría R., Secretario Nacional Técnico-SENRES.

N° 019

**EL SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD
AGROPECUARIA
SESA**

Considerando:

Que, mediante Resolución N° 09 del 2 de marzo del 2006, se prohíbe la importación de aves para la reproducción, huevos fértiles, productos, subproductos y derivados de las especies *Gallus domesticus* y *gallopavo*, procedentes de varios países de Europa, Alemania, Francia, Inglaterra, España e Italia y de Africa Egipto, por información oficial de la página Web de la Sociedad Internacional de Enfermedades Infecciosas (PROMED), han reportado mortalidad en aves silvestres por influenza aviar;

Que, de la información oficial de la página Web de la Sociedad Internacional de Enfermedades Infecciosas (PROMED), no se ha comprobado el reporte inicial de mortalidad por influenza aviar en aves silvestres en España;

Que, habiéndose comprobado que en España no se han reportado muerte de aves por influenza aviar; y,

En uso de las atribuciones que le concede el literal d) del artículo 11 del Título 8, Libro III del Decreto Ejecutivo N° 3609, "Texto Unificado de legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en la Edición Especial N° 1 del Registro Oficial del 20 de marzo del 2003;

Resuelve:

Art. 1.- Levantar la suspensión a las importaciones de aves reproductoras, huevos fértiles, productos, subproductos y derivados de origen avícola, de las especies *gallus domesticus* y *gallopavo*, procedentes de España.

Art. 2.- Comunicar a la Aduana, Ejército y Policía Nacional, a fin de dar cumplimiento de la presente resolución.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- 22 de mayo del 2006.

Dado en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador.

f.) Ing. Agr. Abel Viteri Echenique, Director Ejecutivo del SESA.

No. SBS-INJ-2006-345

**Sylvia Dávila Guerra
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA,
ENCARGADA**

Considerando:

Que según lo dispuesto en la letra h) del artículo 180 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, las instituciones financieras deben ser calificadas por calificadoras de riesgo de prestigio internacional, calificadas como idóneas por la Junta Bancaria;

Que en el Subtítulo III "De las calificadoras de riesgo", del Título XII "De la Superintendencia de Bancos y Seguros" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo I "Normas para la calificación de las firmas calificadoras de riesgo de las instituciones del sistema financiero";

Que la Compañía Calificadora de Riesgos Microfinanza S.R.L., representada por los señores Massimo Vita y Giovanni Calvi Parisetti han presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como calificadoras de riesgos, la que reúne los requisitos exigidos en las normas legales y reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, la Compañía Calificadora de Riesgos Microfinanza S.R.L. no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar a la Compañía Calificadora de Riesgos Microfinanza S.R.L., con registro único de contribuyentes No. 1792034272001, para que pueda realizar las funciones de calificadora de riesgo en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Calificadoras de Riesgo de las instituciones del sistema financiero, se le asigne el número de registro No. CR-2006-005 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de junio del dos mil seis.

f.) Dra. Sylvia Dávila Guerra, Intendente Nacional Jurídica, encargada.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de junio del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo, Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 9 de junio del 2006.

No. SBS-INJ-2006-346

**Sylvia Dávila Guerra
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA,
ENCARGADA**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas", del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil Wilson Renán Aragón Endara, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero civil Wilson Renán Aragón Endara no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al ingeniero civil Wilson Renán Aragón Endara, portador de la cédula de ciudadanía No. 170495624-0, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2006-803 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de junio del dos mil seis.

f.) Dra. Sylvia Dávila Guerra, Intendente Nacional Jurídica, encargada.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de junio del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 14 de junio del 2006.

No. SBS-INJ-2006-348

**Sylvia Dávila Guerra
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA,
ENCARGADA**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas", del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero mecánico José Oriol Macías Zambrano, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero mecánico José Oriol Macías Zambrano no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al ingeniero mecánico José Oriol Macías Zambrano, portador de la cédula de ciudadanía No. 130171248-3, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de equipos industriales, pesados y vehículos en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No PA-2006-802 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de junio del dos mil seis.

f.) Dra. Sylvia Dávila Guerra, Intendenta Nacional Jurídica, encargada.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de junio del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 14 de junio del 2006.

PLE-TSE-8-13-6-2006

“EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VISTOS:

“El oficio s/n de 16 de marzo del 2006, de la abogada Zobeida Aragundi Foyain, representante del MOVIMIENTO RENOVACION NACIONAL ECUATORIANA, “RENACE”; y más documentación que obra en el respectivo expediente.

El informe N° 092-CJ-TSE-2006 de 25 de abril del 2006, de la Comisión Jurídica, aprobado por el Pleno del organismo en sesión de jueves 27 de abril del 2006.

La certificación del Secretario General del Tribunal Supremo Electoral, sobre la publicación del extracto en los diarios de las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca,

Considerando:

Que, de la certificación extendida por el Secretario General del organismo con fecha 9 de junio del 2006, que obra del expediente, se desprende que hasta el 23 de mayo del 2006, fecha del cierre del plazo previsto en el artículo 13 del Instructivo para la inscripción de directivas nacionales y provinciales de los partidos políticos y reserva de nombre, símbolo y asignación del número de los movimientos independientes, no se ha presentado ninguna impugnación a la solicitud presentada por el MOVIMIENTO RENOVACION NACIONAL ECUATORIANA, “RENACE”; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Elecciones,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la solicitud de asignación de número, simbología, reserva y derecho del nombre de la organización de carácter nacional MOVIMIENTO RENOVACION NACIONAL ECUATORIANA, “RENACE”, al que se le asigna el número 60 del Registro Electoral.

Art. 2.- Prevenir al MOVIMIENTO RENOVACION NACIONAL ECUATORIANA, “RENACE”, que si no cumple con la participación a nivel nacional a la que hace referencia su solicitud, quedará sin efecto la reserva del nombre, aprobación del símbolo y asignación del número que se aprueba mediante la presente resolución.

Art. 3.- Disponer que la Dirección de Organizaciones Políticas, para los efectos legales, reglamentarios y normativos registre esta resolución en los libros a su cargo.

Art. 4.- Disponer que Secretaría General notifique con esta resolución a los tribunales provinciales electorales, a la Dirección de Organizaciones Políticas y al peticionario; y, solicite su publicación en el Registro Oficial”.

RAZON: Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión de martes 13 de junio del 2006.- Lo certifico.

f.) Dr. Mauricio Bustamante Holguín, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON CATAMAYO**

Considerando:

Que, con Registro Oficial de fecha 31 de enero del 2001, el Ministerio de Bienestar Social mediante Acuerdo Ministerial No. 1809, transfirió al Municipio de Catamayo la administración del Cuerpo de Bomberos de este cantón;

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador, atribuye a los gobiernos seccionales la plena autonomía para dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, en uso de las atribuciones que le confiere en los numerales 1 y 23 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la tasa de concesión de licencia anual de funcionamiento de bomberos por parte de los establecimientos turísticos, industriales, comerciales, financieros y otros del cantón Catamayo.

Art. 1.- OBJETO.- Constituyen objeto de este gravamen las actividades económicas de carácter turístico, industrial, comercial, o de cualquier orden económico, que realicen las personas naturales o jurídicas, en el cantón Catamayo.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad de Catamayo, administrada por la Dirección Financiera Municipal a través de la Jefatura de Rentas.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades turísticas, comerciales, industriales, financieras, de servicios profesionales y las demás de carácter económico, con o sin matrícula de comercio dentro del cantón Catamayo.

Art. 4.- OBLIGACIONES DEL SUJETO ACTIVO.- La Dirección Financiera Municipal, elaborará y actualizará, hasta el 30 de agosto de cada año, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades turísticas, comerciales, industriales, financieras, de servicios profesionales y las demás de carácter económico.

El catastro del contribuyente entre otros datos, contendrá la siguiente información:

- a.- Número de registro;
- b.- Nombres y apellidos del contribuyente o razón social;
- c.- Número de la cédula de ciudadanía o registro único de contribuyentes;
- d.- Dirección del establecimiento; y,
- e.- Tipo de actividad económica.

Art. 5.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- El sujeto pasivo de este tributo, presentará en la Oficina de Rentas, los siguientes documentos:

Las personas naturales:

- a. Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
- b. Copia del registro único de contribuyentes, (si lo tuviere)

Las sociedades:

- a. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- b. Copia del registro único del contribuyentes; y,
- c. Copia del acta de constitución de la empresa.

El formulario de solicitud será adquirido en la Tesorería Municipal, y será llenado por el interesado, con los siguientes datos:

- a. Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo o razón social;
- b. Número de cédula de ciudadanía o pasaporte;
- c. Número del registro único de contribuyentes; (para el caso de las personas jurídicas);
- d. Nacionalidad;
- e. Dirección del domicilio y del establecimiento;
- f. Tipo de actividad económica a la que se dedica;
- g. Información sobre si el local es propio, arrendado o anticresis;
- h. Año y número del registro anterior;
- i. Fecha de iniciación de la actividad; y,
- j. Firma del sujeto pasivo o de su representante legal.

Una vez obtenida la licencia o permiso de funcionamiento, todas las personas estarán en la obligación de exhibir la licencia o permiso en el lugar visible del establecimiento o local.

Art. 6.- OBLIGATORIEDAD DE OBTENER LA LICENCIA O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO.- Sin excepción de persona, sea natural o jurídica y las sociedades de hecho, aún los exonerados del pago del impuesto, están obligados a obtener la licencia o permiso de funcionamiento anual.

Art. 7.- PLAZO PARA OBTENER LA LICENCIA O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO.- La licencia o permiso de funcionamiento, deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes de iniciadas las actividades, o dentro de los treinta días siguientes del último día del año fiscal, según el caso.

Art. 8.- DEL CAMBIO DEL DOMICILIO.- En caso de cambio de propietario o accionista, cambio de domicilio, de denominación del establecimiento, este hecho deberá ser comunicado en la Oficina de Rentas para su actualización en el respectivo catastro, asumiendo legal y pecuniariamente el contribuyente la responsabilidad ante el Municipio de Catamayo.

Art. 9.- DE LA LIQUIDACION.- En caso de liquidación y/o terminación de las actividades económicas que causen terminación unilateral las obligaciones de los tributos materia de esta ordenanza, deberá comunicar en la Oficina de Rentas Municipales, dentro de los siguientes treinta días contados a partir de la finalización de las operaciones, observando el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud de eliminación del catastro, dirigida al Alcalde, al que se acompañará la certificación que el contribuyente no adeuda a la Municipalidad.

De no cumplirse con el literal anterior, se entenderá que el negocio se encuentre activo hasta la fecha de su notificación oficial.

Art. 10.- INCUMPLIMIENTO DE NOTIFICACION POR CAMBIO.- El sujeto pasivo obligado a notificar conforme a los Arts. 8 y 9 de esta ordenanza que no lo hiciere, será sancionado con una multa equivalente a una remuneración mensual unificada del trabajador en general.

Art. 11.- TASA.- Se aplicará la tasa de acuerdo al siguiente grupo de establecimientos:

Grupos	Código	Negocio	Valor	
01. Abastos	01,01	Bodegas	\$ 20,00	
	01,02	Licoreras	\$ 15,00	
	01,03	Tiendas grandes	\$ 15,00	
	01,04	Tiendas pequeñas	\$ 10,00	
	01,05	Kioscos	\$ 10,00	
02. Agencias de viajes	02,01	Agencia de viajes	\$ 40,00	
03. Almacenes	03,01	Grandes	\$ 15,00	
	03,02	Medianos	\$ 10,00	
	03,03	Bazares	\$ 10,00	
	03,04	Bahías	\$ 10,00	
	03,05	Copiadoras	\$ 10,00	
	03,06	Textiles	\$ 10,00	
	03,07	Mueblerías	\$ 20,00	
	03,08	Ferretería	\$ 20,00	
	03,09	Lubricantes	\$ 20,00	
	03,10	Joyerías	\$ 15,00	
	03,11	Repuestos	\$ 15,00	
	03,12	Funerarias	\$ 15,00	
	03,13	Floristerías	\$ 10,00	
	03,14	Boutique	\$ 10,00	
	03,15	Electro-domésticos	\$ 20,00	
	03,16	Fotógrafos	\$ 10,00	
04. Aserríos	04,01	Aserríos	\$ 30,00	
	04,02	Carpinterías	\$ 15,00	
05. Bancos	05,01	Bancos	\$ 100,00	
	05,02	Cooperativas de Ahorro y Crédito	\$ 80,00	
	05,03	Financieras	\$ 20,00	
06. Cines	06,01	Videos	\$ 15,00	
07. Disco móvil	07,01	Disco móvil	\$ 15,00	
08. Distribuidoras	08,01	Gas licuado petróleos grandes	\$ 60,00	
	08,02	Gas licuado petróleo Medianos	\$ 30,00	
	08,03	Gas licuado petróleo Pequeños	\$ 20,00	
	08,04	Productor varios	\$ 20,00	
	08,05	Venta de vehículos	\$ 20,00	
	08,06	Venta de madera	\$ 20,00	
	08,07	Venta cola por mayor	\$ 40,00	
	08,08	Venta cola por menor	\$ 20,00	
	08,09	Venta cerveza por mayor	\$ 150,00	
	09. Fábricas	09,01	Bolos y refrescos	\$ 10,00
		09,02	Plantel avícola	\$ 20,00
		09,03	Muebles	\$ 15,00
		09,04	Fabricas de alcohol	\$ 200,00
		09,05	Malca	\$ 400,00
		09,06	Envasadora de GLP	\$ 200,00
		09,07	Envasadora duragas	\$ 200,00
09,08		Mantenim, cilindros gas	\$ 50,00	
09,09		Centro logística duragas	\$ 150,00	
10. Farmacias	10,01	Farmacias	\$ 10,00	
	10,02	Productos naturales	\$ 10,00	
	10,03	Laboratorios clínicos	\$ 15,00	
	10,04	Insumos	\$ 15,00	
11. Gasolineras	11,01	Gasolineras	\$ 200,00	
	11,02	Estación de servicios	\$ 200,00	
	11,03	Lubricadoras	\$ 30,00	

Grupos	Código	Negocio	Valor
12. Hoteles	12,01	Hotel	\$ 20,00
	12,02	Hosterías	\$ 30,00
	12,03	Parador turístico	\$ 30,00
	12,04	Cabañas	\$ 20,00
13. Juegos	13,01	Electrónicos	\$ 15,00
14. Lavadoras	14,01	Vehículos	\$ 20,00
15. Librerías	15,01	Librerías	\$ 10,00
16. Mecánicas	16,01	Talleres	\$ 20,00
	16,02	Vulcanizadoras	\$ 10,00
	16,03	Tapicerías	\$ 10,00
	16,04	Mecánicas industriales	\$ 50,00
17. Panaderías	17,01	Panaderías	\$ 15,00
18. Restaurantes	18,01	Restaurantes	\$ 15,00
	18,02	Parrilladas	\$ 15,00
	18,03	Pollerías	\$ 15,00
	18,04	Marisquerías	\$ 15,00
	18,05	Heladerías	\$ 15,00
	18,06	Refresquerías	\$ 10,00
	18,07	Comedores	\$ 15,00
19. Salas de belleza	19,01	Sala de belleza	\$ 15,00
	19,02	Peluquerías	\$ 10,00
20. Salones de diversión	20,01	Cantinas	\$ 15,00
	20,02	Bar	\$ 15,00
	20,03	Barra bar	\$ 25,00
	20,04	Salas de baile	\$ 50,00
	20,05	Salas de billar	\$ 15,00
	20,06	Discotecas	\$ 50,00
	20,07	Canchas de bolly	\$ 15,00
	20,08	Prostíbulos	\$ 150,00
	20,09	Otros karaokes	\$ 30,00
	20,10	Motel	\$ 150,00
21. Transporte	21,01	Camionetas, automóviles	\$ 10,00
	21,02	Buses, furgonetas	\$ 20,00
	21,03	Camiones	\$ 30,00
	21,04	Tanqueros combustibles	\$ 200,00
	21,05	GLP Trayler salchichas	\$ 150,00
	21,06	GLP Camión pesado	\$ 50,00
	21,07	GLP Camión mediano	\$ 30,00
	21,08	GLP Camionetas	\$ 20,00
	21,09	Moliendas	\$ 20,00
	21,10	Fabricas de ladrillos y teja pequeña	\$ 15,00
	21,11	Fábricas de ladrillos y Teja vidriada	\$ 100,00
22.		Otros que no estén especificados	\$ 20,00

Art. 12.- DE LA EMISION DE LOS TITULOS DE CREDITO POR CONCESION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.- En base al catastro realizado para este fin, los títulos de crédito por concesión de licencia de funcionamiento municipal se emitirán los primeros días laborables de cada año, sin perjuicios de los resultados que arrojen las verificaciones o cambios de ser necesario se reliquidará. En este evento, se emitirán los títulos de crédito que fueren necesarios.

Art. 13.- FECHA DE EXIGIBILIDAD.- La concesión de licencia de funcionamiento municipal será exigible desde la fecha de emisión del título correspondiente y para su cumplimiento de ser necesario se aplicará el proceso coactivo desde el primero de enero del siguiente ejercicio económico.

Art. 14.- SANCIONES.- Toda persona natural y jurídica que omita la presente ordenanza, se impondrá una multa equivalente al cien por ciento (100%), del valor del título por año; y, en el caso de residencia, se procederá a la clausura temporal y definitiva.

Art. 15.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos, en primera instancia ante el Director Financiero Municipal, en segunda ante el Alcalde y en tercera en la forma dispuesta por el Código Tributario.

Art. 16.- PROCEDIMIENTO.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicará las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y del Código Tributario.

Art. 17.- BENEFICIARIOS.- El ingreso por concepto de la tasa de la presente ordenanza será distribuido así: el 50% para mejorar el servicio de los bomberos y el **50% se destinará para financiar el pago de transporte estudiantil de los niños de escasos recursos económicos del cantón.**

Art. 18.- DEROGATORIAS.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones que se contrapongan a la presente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los catastros y registros emitidos con anterioridad serán actualizados inmediatamente de aprobada la presente ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Catamayo, a los tres días del mes de abril del 2006.

f.) Dr. Héctor Figueroa Cano, Alcalde de Catamayo.

f.) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la presente Ordenanza que regula la tasa de concesión de licencia anual de funcionamiento de bomberos por parte de los establecimientos turísticos, industriales, comerciales, financieros y otros del cantón Catamayo. Fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal de Catamayo, en sesiones ordinarias del diecisiete de mayo del 2005 y tres de abril del 2006.

f.) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria General.

Catamayo, a los cuatro días del mes de abril del 2006. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal remito tres ejemplares al señor Alcalde de Catamayo, de la ordenanza que regula la tasa de concesión de licencia anual de funcionamiento de bomberos por parte de los establecimientos turísticos, industriales, comerciales, financieros y otros del cantón Catamayo una vez cumplidos los requisitos de rigor para su sanción y aprobación.- Cúmplase.

f.) Dra. María Ramírez Paz, Vicealcaldesa de Catamayo.

ALCALDIA DEL CANTON CATAMAYO.- Dr. Héctor Figueroa Cano, a los cinco días del mes de abril de dos mil seis, a las doce horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal Codificada, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Dr. Héctor Figueroa Cano, Alcalde del cantón Catamayo.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el señor Dr. Héctor Benigno Figueroa Cano, Alcalde del Gobierno Municipal de Catamayo, a los cinco días del mes abril del año dos mil seis.- Certifico.

f.) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria del Concejo.

EL I. CONCEJO CANTONAL DE LATACUNGA

Considerando:

Que el artículo 14 numeral 3 de la Codificación de Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que, entre los fines esenciales de la Administración Municipal, se encuentran cumplir y hacer cumplir las disposiciones sobre higiene, salubridad, obras públicas, usos de vías y espacios públicos;

Que el artículo 63, numeral 14 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que entre los deberes y atribuciones del Concejo, se encuentra la aprobación de normas de aseo público;

Que la Municipalidad tiene como uno de sus objetivos, optimizar el servicio de aseo, que comprende barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos sea por sí misma, a través de la Jefatura de Higiene, por contrato a terceros contando con la participación ciudadana y las organizaciones de la sociedad civil;

Que la Jefatura de Higiene, la Unidad de Medio Ambiente y la Comisaría Municipal, son corresponsales de la conservación del medio ambiente y deben encargarse además, del control, juzgamiento y sanciones de las infracciones cometidas por los ciudadanos en materia de aseo de la ciudad; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en los Arts. 63 numeral 1, 49, 123 y 124

Expede:

LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL BARRIDO, RECOLECCION, TRANSPORTE, TRANSFERENCIA Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DOMESTICOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y BIOLOGICOS DEL CANTON LATACUNGA.

CAPITULO UNICO

Del barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos domésticos, comerciales, industriales y biológicos no tóxicos del cantón Latacunga.

SECCION 1

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

DE LA JURISDICCION.

ARTICULO 1.- Se establece las normas de aseo a las que están sometidos los habitantes del cantón Latacunga y quienes lo visitan.

DEL OBJETO.

ARTICULO 2.- Toda persona domiciliada o de tránsito en el cantón Latacunga, tiene la responsabilidad y la obligación de conservar limpios los espacios y vías públicos.

De igual manera, es responsabilidad municipal la limpieza de las calles, paseos, pasajes, plazas, aceras, caminos, parques, jardines, puentes, pasos peatonales, quebradas, ríos, zonas terrosas y demás espacios de la circunscripción territorial del cantón.

DE LA APLICACION Y CONTROL DE LAS NORMAS DE ASEO.

ARTICULO 3.- La Municipalidad y las jefaturas encargadas para este servicio de aseo, son responsables de la aplicación de las normas de este capítulo y su observancia.

La Comisaria Municipal, la Policía Municipal, la Unidad de Control Ambiental y demás autoridades competentes, se encargarán del normal cumplimiento de estas normativas. En general del control del aseo de la ciudad.

El Comisario Municipal, aplicará las multas y sanciones a quienes infrinjan esta ordenanza.

DE LA FACULTAD DE CONCESIONAR.

ARTICULO 4.- La Municipalidad, con resolución tomada por el seno del Concejo, amparada en la Ley de Modernización del Estado, está facultada para concesionar, delegar o contratar las actividades de barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos urbanos domésticos, comerciales, industriales y biológicos no tóxicos.

DE LOS RESIDUOS SOLIDOS.

ARTICULO 5.- Los residuos sólidos que sean depositados en la vía pública serán de propiedad de la Municipalidad de la ciudad de Latacunga.

DE LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS.

ARTICULO 6.- El Concejo Cantonal, en base a propuestas e informes de sus comisiones, de la Jefatura de Higiene, y la Unidad de Control Ambiental o de cualquier otro estamento municipal, establecerá políticas que promuevan la gestión integral de los residuos sólidos, es decir la reducción, reutilización y reciclaje de dichos residuos en domicilios, comercios e industrias y su recolección, transporte, transferencia, industrialización y disposición ecológica y económicamente sustentables. Esta gestión integral será operada y promovida por la Municipalidad o por las empresas propias o contratadas para el servicio de aseo, a fin de permitir mejorar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

La Jefatura de Higiene es ejecutor de la gestión integral de los residuos sólidos, es decir la reducción, reutilización, transporte, industrialización y disposición final de los mismos y por lo tanto estará sujeta a sanciones por incumplimientos de su responsabilidad, según lo dispuesto en el Código Municipal y los reglamentos respectivos.

SECCION II

DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

ARTICULO 7.- Se define como servicio ordinario el que presta el Municipio por intermedio de la Jefatura de Higiene a los domicilios.

SON SERVICIOS ESPECIALES LOS SIGUIENTES:

1.- SERVICIO ESPECIAL INDUSTRIAL.- Es el manejo de residuos, lodos y más elementos generados en actividades propias del sector industrial, como resultado de los procesos de producción.

2.- SERVICIO ESPECIAL COMERCIAL.- Es el manejo de residuos generales en los establecimientos comerciales mercantiles tales como: almacenes, depósitos, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturna, plazas, mercados, escenarios deportivos y demás sitios de espectáculos masivos.

3.- SERVICIO ESPECIAL HOSPITALARIO.- Es el manejo de residuos generados en los establecimientos hospitalarios, centros y subcentros de salud, consultorios médicos, laboratorios clínicos, centros o consultorios veterinarios, centros de atención básica, clínicas, centros de investigación biomédica y otros establecimientos que desempeñan actividades similares.

4.- SERVICIO ESPECIAL INSTITUCIONAL.- Es el manejo de los residuos generados en los establecimientos educativos, gubernamentales, militares, carcelarios, religiosos, aeropuertos, terminales terrestres y edificaciones destinadas a oficinas, entre otros.

5.- SERVICIO ESPECIAL DE ESCOMBROS, TIERRA CENIZA Y CHATARRA.- Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones, obras civiles y tierra de excavación; siempre y cuando no sean retirados por los propietarios; ceniza producto de erupciones volcánicas y chatarra de todo tipo.

6.- SERVICIO DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS.- Es el manejo de residuos especiales que comprenden los objetos como elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que sean patógenos, tóxicos, combustibles, inflamables, corto punzantes, explosivos, radiactivos, volátiles; empaques y envases que los hayan contenido, como también los lodos, cenizas y similares.

SECCION III

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO 8.- Son obligaciones y responsabilidades en el aseo de la ciudad, las que se detallan a continuación:

a) DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O ARRENDATARIOS DE INMUEBLES PUBLICOS, PRIVADOS Y RELIGIOSOS:

1.- Mantener limpias las aceras, parterres centrales y la mitad de la calzada correspondiente a viviendas, locales comerciales, edificios terminados o en construcción, urbanizaciones, vías privadas, lotes y jardines.

2.- Los administradores de las propiedades públicas emplearán los recursos necesarios para conservar limpios los frentes de sus inmuebles.

3.- Denunciar por escrito ante el Comisario Municipal, si algún vecino deposita basura fuera del frente correspondiente a su inmueble o de otra manera inadecuada. Solo con la copia de esta denuncia y la debida razón de su entrega se exonerará de la sanción correspondiente.

4.- Es obligación de los ciudadanos el adquirir en la Municipalidad de Latacunga los recipientes (negro y verde) para el almacenaje de los residuos sólidos hasta su recolección;

b) DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS O ARRENDATARIOS DE LOS INMUEBLES PUBLICOS Y PRIVADOS:

1.- Depositar la basura, clasificada, en los recipientes proporcionados para el efecto por la Municipalidad.

2.- En el horario fijado para el efecto, colocar los recipientes en la acera, en el frente correspondiente a su inmueble o en lugares apropiados y accesibles para la recolección por parte del personal de limpieza.

3.- Sacar la basura, momentos antes del paso del vehículo recolector, de acuerdo a los horarios y frecuencias establecidas.

4.- Retirar el recipiente inmediatamente después que se haya realizado el proceso de recolección.

5.- Mantener los zaguanes, la acera y parterre correspondientes a su inmueble, libre de ventas informales, exhibición de productos u otras actividades no autorizadas.

6.- En los edificios terminados o en construcción destinados a vivienda, industria, o comercio y en las urbanizaciones, condominios y conjuntos residenciales, los responsables del aseo serán los propietarios, administradores o constructores, según el caso.

7.- En los inmuebles de instituciones públicas, centros de enseñanza, deportivos, sanitarios, religiosos y otros, los responsables del cumplimiento de lo estipulado en esta ordenanza serán sus representantes legales; de igual manera deberán disponer del número necesario de recipientes autorizados por el Municipio para la basura, en un sitio visible para el uso de sus clientes, estudiantes, visitantes, feligreses y de transeúntes en general.

8.- En los mercados, supermercados y ferias libres, los comerciantes serán los responsables del aseo tanto en cada puesto individual, del conjunto comercial y de las calles aledañas;

c) DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS DE NEGOCIOS, ADMINISTRADORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES Y DE LOS VENDEDORES AUTORIZADOS PARA TRABAJAR EN KIOSCOS O PUESTOS PERMANENTES:

1.- Mantener el área circundante, en un radio de 10 metros, totalmente limpia.

2.- Disponer del número necesario de recipientes para la basura, adquiridos en la Municipalidad, y ubicarlos en un sitio visible para el uso de sus clientes y de los transeúntes.

3.- Sacar la basura en los horarios y frecuencias establecidos;

d) DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS Y CONDUCTORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE MASIVO:

1.- Disponer de un basurero plástico o recipiente adecuado, con tapa, dentro de la unidad, debiendo estar al alcance de todos los pasajeros.

2.- Depositar los desechos recolectados en cada viaje, en recipientes adecuados en los terminales de transporte.

3.- Las empresas y cooperativas de transporte proveerán los contenedores y los recipientes adecuados para los residuos y mantendrán limpia la estación o terminal;

e) DE LA RESPONSABILIDAD DE PROPIETARIOS DE MASCOTAS:

1.- Mantener la atención necesaria para que el animal doméstico (mascota) que circule en la vía pública no la ensucie.

2.- De producirse este hecho, el propietario o quien conduzca el animal, limpiará el desecho producido por su mascota.

3.- Conducir las mascotas por la vía pública sujetos por una correa y bozal;

f) DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DE LATACUNGA:

La Municipalidad de Latacunga, a través de la Jefatura Higiene, de empresas contratadas o concesionarias, tiene la responsabilidad de:

1.- Proporcionar a los habitantes de Latacunga un servicio adecuado de barrido, recolección, transferencia, transporte y disposición final de residuos sólidos domésticos.

2.- Proporcionar servicios especiales adecuados de recolección, transporte, transferencia y disposición final de los residuos industriales, comerciales, hospitalarios, institucionales y peligrosos.

3.- Establecer horarios, cumplir con las frecuencias de recolección de residuos y ponerlos en conocimiento de los habitantes de Latacunga.

4.- Barrer las aceras y calzadas frente a inmuebles de propiedad municipal o pública de servicio comunal y parques públicos.

5.- Transportar los desechos recolectados y disponer de ellos en forma adecuada.

6.- Producir, por sí o mediante cualquier forma prevista en la ley, energía eléctrica, abono orgánico u otros productos a partir de los residuos sólidos urbanos.

7.- Proveer como parte del mobiliario urbano cestas o canastillas para basura que se ubicarán en las aceras de Latacunga de acuerdo con las características que se determinen, en la coordinación con organizaciones comunitarias y sociales, según su necesidad.

8.- Controlar que los propietarios de locales de uso público, como almacenes, centros comerciales, aparcamientos, centros deportivos, teatros, cines, iglesias, restaurantes, así

como operadores de aeropuertos y terminales de transporte terrestre, coloquen recipientes para basura, autorizados por el Municipio y realicen el barrido de su local, de las aceras y calzadas circundantes, conforme lo establecen las normas correspondientes.

9.- La Jefatura de Higiene, la Unidad de Control Ambiental, la Comisaría y la Policía Municipal, exigirán en todo momento las acciones de limpieza.

10.- En caso de producirse un evento público, la Comisaría Municipal informará a las diferentes dependencias el horario en que se va a programar el respectivo evento, para proceder a la limpieza;

g) DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS EMPRESARIOS PROMOTORES, REALIZADORES, ORGANIZADORES DE EVENTOS PUBLICOS Y DE LOS PROPIETARIOS DE LOS LOCALES DE DIVERSION:

1.- Contar con el permiso respectivo del Municipio otorgado por la Comisaría Municipal y, si son espectáculos, los demás requisitos constantes en el Reglamento de Espectáculos Públicos, antes de realizar cualquier evento público.

2.- Cancelar en la Tesorería Municipal el valor por recolección de los desechos que realice por sí misma o por empresas prestadoras del servicio de aseo, de conformidad con el reglamento respectivo.

3.- Los propietarios de negocios públicos tales como: bares, discotecas, centros nocturnos y similares, están obligados a mantener limpios los frentes de sus negocios o deberán cancelar al Municipio los costos que impliquen la limpieza y barrido de los mismos.

SECCION IV

DEL SERVICIO ESPECIAL DE ESCOMBROS, TIERRA, CENIZA VOLCANICA Y CHATARRA

DE LA COMPETENCIA EN EL CONTROL DE LOS ESCOMBROS, TIERRA DE EXCAVACION, CENIZA VOLCANICA Y CHATARRA.

ARTICULO 9.- El ente competente para definir políticas y todos los aspectos relacionados con el manejo de los escombros, tierra de excavaciones, ceniza volcánica y chatarra, es el Concejo Cantonal de Latacunga, en base a propuestas de las comisiones del I. Concejo, la Unidad de Control Ambiental, de la Jefatura de Higiene o de cualquier organismo de la Municipalidad.

La recolección y disposición adecuada de los escombros, tierra, ceniza y chatarra contará con el apoyo de otras dependencias municipales, especialmente de Obras Públicas y Comisaría de Construcciones.

DE LA OBLIGACION DE UNA ADECUADA DISPOSICION FINAL DE ESCOMBROS, TIERRA, CENIZA Y CHATARRA.

ARTICULO 10.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros, tierra de excavación o chatarra o recolecte ceniza, es responsable de los efectos negativos que cause su inadecuada disposición final, dará lugar a la sanción correspondiente.

DEL SERVICIO ESPECIAL DE ESCOMBROS, TIERRA, CENIZA Y CHATARRA.

ARTICULO 11.- El Municipio por sí o mediante empresas concesionarias o contratistas, prestará el servicio de recolección y disposición de escombros, tierra de excavación, ceniza volcánica y chatarra y hará conocer al público la forma de acceder al servicio y las tarifas que se aplican de conformidad a la ordenanza y reglamento respectivo.

ARTICULO 12.- Los particulares, sean estas personas o empresas podrán transportar los escombros, tierra, ceniza y chatarra siempre que se sujeten a las normas respectivas y solo podrán disponerlos en lugares autorizados.

DE LOS SITIOS DE DISPOSICION FINAL.

ARTICULO 13.- Los únicos sitios para recibir escombros, tierra, ceniza o chatarra son los autorizados por el Municipio. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso del Municipio.

El Municipio deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalizarlos. Además informará por escrito donde puede ser transportado cada tipo de material.

DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS ESCOMBROS.

ARTICULO 14.- Los escombros depositados en los sitios definidos por el Municipio, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales u hospitalarios. Los escombros conformados por concreto rígido y similares, no podrá tener una dimensión superior a 1.0 m x 0.50 m x 0.10 m.

DE LA PERMANENCIA DE ESCOMBROS.

ARTICULO 15.- El productor y constructor tendrán la obligación de velar por el manejo y disposición final del escombros producido y no podrán afectar el ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

DE LA LIMPIEZA DEL SITIO DE EXCAVACION O DEMOLICION.

ARTICULO 16.- Los productores o constructores serán los responsables del sitio de excavación o demolición y del espacio público o vías que se vean afectadas en el ejercicio de esta actividad.

DEL PERMISO DE MOVILIZACION DE ESCOMBROS.

ARTICULO 17.- Las empresas que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización expedido por el Municipio, a través de la Comisaría de Construcciones, documento que será el único que autorice la circulación de este tipo de desechos o cualquier otro similar.

Este permiso podrá ser retirado si es que el Municipio, los comisarios de Construcciones y Municipal, constatan la inobservancia de lo dispuesto en esta ordenanza y las normas pertinentes.

DE LA CIRCULACION.

ARTICULO 18.- Los transportadores de escombros o tierra estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por las ordenanzas correspondientes y los instructivos de la Jefatura de Higiene y la Unidad de Control Ambiental para la protección del medio ambiente y el ornato de la ciudad, respecto del manejo de escombros volumen de carga, permisos, uso de carpas y horarios para el desarrollo de esta actividad.

Serán responsables de la correcta ejecución de esta operación el propietario del vehículo, el del predio en el que se haya ejecutado la excavación, demolición o construcción y el contratista.

Quienes incumplan lo dispuesto en los artículos precedentes serán sancionados conforme lo determina esta ordenanza, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que hubiere lugar.

ARTICULO 19.- Cuando este servicio sea proporcionado directamente por el Municipio o por una empresa autorizada, el productor deberá cubrir el valor que este servicio demande.

SECCION V

DE LOS SERVICIOS ESPECIALES PARA PRODUCTORES DE DESECHOS HOSPITALARIOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE LOS PRODUCTORES DE DESECHOS HOSPITALARIOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS.

ARTICULO 20.- Todos los productores de residuos industriales, hospitalarios y peligrosos están obligados a su manejo y disposición final adecuados y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar el ornato ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. El productor de cualquiera de estos desechos es responsable de los efectos negativos que causen el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos.

Así mismo, todos los productores de residuos industriales, hospitalarios y peligrosos, están obligados a acatar las medidas adoptadas por la Jefatura de Higiene y la Unidad de Control Ambiental, dentro de las políticas de protección al medio ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados o contratistas.

La inadecuada disposición final de residuos industriales, hospitalarios y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente.

ESTABLECIMIENTO DE LOS SITIOS DE ACOPIO.

ARTICULO 21.- Los productores de residuos industriales, hospitalarios y peligrosos serán responsables de establecer sitios adecuados y protegidos de acopio, de la limpieza de estos sitios y del espacio público que se vea afectado en el ejercicio de esta actividad.

MOVILIZACION DE DESECHOS HOSPITALARIOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS.

ARTICULO 22.- Para el transporte y movilización de desechos industriales, hospitalarios y peligrosos, será requisito indispensable el permiso de movilización del Municipio, que será el único documento que autorice la circulación de vehículos con este tipo de desechos o cualquier otro que se asemeje.

Los transportadores estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por la Jefatura de Higiene, Unidad de Control Sanitario y Unidad de Control Ambiental respecto del volumen de carga, protecciones especiales, tipos de vehículos y horarios. En general todo lo relativo a esta actividad.

LOS SITIOS DE DISPOSICION FINAL.

ARTICULO 23.- Los únicos sitios para recibir los desechos hospitalarios, industriales o peligrosos, son los autorizados por el Municipio o los particulares que cuenten con su autorización previa, en estos casos, se deberá informar a las dependencias de control de movilización sobre los sitios a los que pueden ser transportados determinado tipo de materiales.

ARTICULO 24.- Los desechos peligrosos hospitalarios deberán ser dispuestos adecuadamente mediante procesos de incineración, esterilización o en celdas de confinamiento.

ARTICULO 25.- Los lodos industriales deberán ser dispuestos en celdas de confinamiento.

ARTICULO 26.- Todos los establecimientos hospitalarios, centros y subcentros de salud, consultorios médicos, laboratorios clínicos, centros o consultorios veterinarios, centros de atención básica, clínicas, centro de investigación biomédicas, laboratorios universitarios y otros establecimientos que desempeñen actividades similares, se sujetarán a la ordenanza para reglamentar y controlar el manejo de desechos sólidos en establecimientos de salud en el cantón Latacunga.

LODOS INDUSTRIALES.

ARTICULO 27.- El productor de cualquier residuo considerado lodo industrial, tiene la obligación de neutralizarlo. Para el efecto deberá cumplir con los procedimientos que rigen la cadena de custodia establecidos por la Unidad de Control Ambiental.

DISPOSICION DE LODOS INDUSTRIALES.

ARTICULO 28.- Una vez que el lodo esté estabilizado, será responsabilidad de cada industria su transporte hasta el sitio de disposición final establecido por el Municipio.

SECCION VI

DE LA DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS NO PELIGROSOS

ARTICULO 29.- La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con respeto al medio ambiente. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos.

Los residuos sólidos también podrán servir como insumos para la conversión en energía eléctrica o ser industrializados, siempre y cuando las plantas respectivas sean técnicas y ambientalmente operadas.

ARTICULO 30.- La Municipalidad deberá mantener actualizados los sitios posibles que servirán para la disposición final de los residuos sólidos urbanos.

ARTICULO 31.- Las iniciativas comunitarias, sea en barrios y parroquias, sobre disposición final y procesamiento de residuos sólidos urbanos, deberán contar con la aprobación del Municipio.

SECCION VII

DEL CONTROL, ESTIMULO, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE ASEO DEL ESPACIO PUBLICO

CONTROL.

ARTICULO 32.- La Jefatura de Higiene y la Unidad de Control Ambiental, controlarán el cumplimiento de esta Ordenanza y normas conexas; la Comisaría Municipal juzgará y sancionará a los infractores en general, tomará todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad.

El control se realizará por parte de la Jefatura de Higiene, la Unidad de Control Ambiental, la Policía Municipal, otras autoridades competentes y los veedores cívicos ad-honorem.

ESTIMULO.

ARTICULO 33.- La Municipalidad, a través de la Jefatura de Higiene y la Unidad de Control Ambiental, brindarán estímulos a los barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o propietarios ubicados en las avenidas principales, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo al reglamento que se dictará para el efecto.

CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.

ARTICULO 34.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en la Sección III de esta ordenanza, de cuidar la limpieza y el medio ambiente de la ciudad, se establece cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

1.- CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán reprimidos con la multa de **DIEZ DOLARES** americanos quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Mantener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio y empresa.
- 2.- Colocar la basura en la vereda correspondiente, sin utilizar los recipientes autorizados por la Municipalidad.
- 3.- No retirar los recipientes inmediatamente después de la recolección.
- 4.- Transportar basura o cualquier tipo de material de desecho sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.

5.- Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y desechos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor.

6.- Ensuciar el espacio público con residuos por realizar labores de minado.

7.- Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que miren al espacio público.

8.- Escupir, vomitar, orinar o defecar en los espacios públicos.

9.- Transitar con animales domésticos (mascotas) sin las medidas necesarias para evitar que estos ensucien las aceras, calles, avenidas y parques.

10.- Dejar que animales domésticos (mascotas) ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general los espacios públicos.

11.- Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a quebradas, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.

2.- CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán reprimidos con multa de **VEINTE DOLARES** americanos quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Depositar la basura en parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos baldíos. Esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando centros de acopio de basura no autorizados.
- 2.- Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases.
- 3.- Lavar vehículos en espacios públicos.
- 4.- Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones ensuciando los espacios públicos con masilla y residuos de materiales.
- 5.- Arrojar a los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, lavazas y en general aguas servidas.
- 6.- Arrojar a las alcantarillas objetos y materiales sólidos.
- 7.- Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.
- 8.- Sacar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
- 9.- Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enceres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
- 10.- No disponer de un basurero plástico con tapa dentro de los vehículos de transporte masivo.

3.- CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán reprimidos con multa de **CINCUENTA DOLARES** americanos, quienes cometan las siguientes contravenciones:

1.- Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o arrojar en ellos despojos de aves o animales.

2.- Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con las ordenanzas respectivas.

3.- Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general, de mantenimiento o lubricación de vehículos; de carpintería, de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el ornato de la ciudad.

4.- mantener en espacio público, materiales de construcción, escombros y desechos sólidos.

5.- Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y en general, cualquier clase de chatarra.

6.- Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de desechos. Además de la multa, el o los infractores, deberán reponer el bien público deteriorado.

7.- Quemar llantas, cualquier otro material o desecho en la vía pública.

8.- Permitir que el zaguán o la acera correspondiente a su inmueble, negocio o local comercial, etc., sea utilizado para el comercio informal, la exhibición u otras actividades no autorizadas.

9.- Quien impida la colocación de mobiliario municipal en aceras y otros lugares de uso público.

10.- quien realice el pastoreo de ganado vacuno, lanar, caballar, porcino, o actividades a fines dentro del área urbana.

11.- quien mantenga criaderos de animales dentro del área urbana, con fines comerciales,

12.- quien utilizare terrenos baldíos, dentro del área urbana, destinados a la recolección, reciclaje de basura,

4.- CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán reprimidos con la multa de **CIEN DOLARES** americanos, quienes cometan las siguientes contravenciones:

1.- Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebradas o causes de ríos.

2.- Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.

3.- Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo que haya sido organizado sin contar con el permiso respectivo de la Jefatura de Higiene o Comisaría Municipal.

El conductor del vehículo que cometa la contravención de cuarta clase será detenido inmediatamente y podrá ser sancionado con cinco a siete días de detención, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 607A (607-1) del Capítulo V de las Contravenciones Ambientales del Código Penal de la República del Ecuador.

4.- Quienes cierren las vías públicas, sin contar con el respectivo permiso.

5.- CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán reprimidos con multas de **DOSCIENTOS DOLARES** americanos, quienes cometan las siguientes contravenciones:

1.- Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.

2.- No respetar la recolección diferenciada de los desechos hospitalarios.

3.- No disponer de los residuos industriales, hospitalarios y peligrosos, incluidos los lodos industriales, según lo establecido en esta ordenanza.

4.- Propiciar la combustión de materiales que generen gases tóxicos.

5.- Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o en varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).

El ciudadano o representante legal de la empresa que cometa una contravención de quinta clase será denunciado ante los jueces respectivos para que sean sancionados con cinco a siete días de detención de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 607A (607.1) del Capítulo Quinto de las Contravenciones Ambientales del Código Penal de la República del Ecuador.

REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.

ARTICULO 35.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección, será sancionado cada vez con el recargo del 100% sobre la última sanción y podrá ser denunciado ante los jueces respectivos para que juzgue, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 607A (607.1) del Capítulo Quinto de las Contravenciones Ambientales del Código Penal de la República del Ecuador.

COSTOS.

ARTICULO 36.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad, la Jefatura de Higiene o cualquier otra de su dependencia para corregir el daño causado.

ACCION PUBLICA.

ARTICULO 37.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Comisaría Municipal, las infracciones a las que se refiere este capítulo.

ARTICULO 38.- La aplicación de estas multas y sanciones determinadas en esta sección, serán impuestas a los contraventores, por el Comisario Municipal quien será ente

de control de aseo de la ciudad y para su ejecución contará con la asistencia de la Policía Municipal y de ser necesario, con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que podían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección, observando el debido proceso y las garantías constitucionales.

ARTICULO 39.- Al que desacate, el cumplimiento de una sanción impuesta, a través de esta ordenanza, se sujetará a la competencia de los jueces de paz, para lo cual la entidad municipal presentará la respetiva denuncia.

CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.

ARTICULO 40.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente sección, será sancionado de acuerdo al grado de infracción cometida y de conformidad con el debido proceso. En el caso de menores de edad serán responsables sus padres o representantes legales.

Los contraventores serán sancionados por el Comisario Municipal sin perjuicio de las sanciones que se deriven y puedan ser impuestas por otras autoridades.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el Comisario Municipal llevará un registro de datos.

DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.

ARTICULO 41.- Los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores a través de la Comisaría, formarán parte de los recursos financieros municipales y servirán para consolidar el sistema de control sanitario en el cantón.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual el Comisario deberá remitir el listado y detalles de los infractores, en forma inmediata, a la Dirección Financiera para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Municipal y la Jefatura de Higiene.

Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Comisario Municipal podrá permutar la multa por cuatro horas de trabajo en la limpieza de espacios públicos de la ciudad.

Sin perjuicio de lo anterior, las multas impuestas a los contraventores podrán cobrarse por la vía coactiva.

SECCION VIII

TASA DE ASEO DE CALLES, RECOLECCION Y PROCESAMIENTO DE BASURA DEL CANTON LATACUNGA

ARTICULO 42.- Están obligados al pago anual de la tasa de aseo de calles, recolección y procesamiento de basura, todos los propietarios situados dentro del perímetro urbano

de la ciudad y parroquias rurales en las que la Municipalidad preste este servicio.

ARTICULO 43.- Los propietarios de los inmuebles urbanos pagarán por el servicio al que se refiere esta ordenanza, la tasa anual que le corresponde de acuerdo a la siguiente tabla, establecida en base del avalúo del predio.

TABLA DE APLICACION DE LA TASA DE RECOLECCION DE BASURA Y ASEO PUBLICO

TASA POR CATEGORIA

Avalúo (USD)	Residencial	Comercial	Industrial
1 a 10.000	2,80	4,20	5,60
10.001 a 20.000	3,50	5,60	7,00
20.001 a 30.000	4,20	7,00	8,40
30.001 a 40.000	4,90	8,40	9,80
40.001 a 50.000	6,60	9,80	12,60
50.001 a 60.000	7,00	11,20	15,40
60.001 a 100.000	8,40	14,00	18,20
100.001 a 300.000	9,80	16,10	21,00
300.001 a 600.000	11,20	18,20	23,80
600.001 o más	12,60	21,00	28,00

ARTICULO 44.- El cobro por esta tasa, se efectuará conjuntamente con el impuesto predial urbano, debiendo incluir su valor en el mismo título de crédito.

ARTICULO 45.- No se concederá por ningún concepto, exoneraciones a las tasas que anteceden.

ARTICULO 46.- Las personas o empresas que ocuparen ocasionalmente plazas, lugares o vías públicas para actividades recreativas al aire libre, en las que se produzcan aglomeraciones de personas, para obtener el correspondiente permiso de ocupación, pagarán de cuarenta a doscientos dólares americanos por cada vez, según el espacio y tiempo que dure la ocupación.

ARTICULO 47.- Las personas o empresas que ocuparen ocasionalmente o permanentemente los recolectores de basura, en forma exclusiva, pagarán la suma de quince USD por cada viaje dentro del sector urbano y de veinte y cinco USD por viaje en el sector periférico.

ARTICULO 48.- Para efectos de aplicación de la presente sección, incorporase el siguiente glosario:

GLOSARIO

BASURA.- Se entiende por basura, todo desecho sólido o semisólido de origen animal, vegetal o mineral susceptible o no de descomposición que sea descartado, abandonado, botado, rechazado por domicilios, comercios, oficinas o industrias.

BIODEGRADABLE.- Propiedad de toda materia orgánica que pueda ser metabolizada por medios biológicos.

DESECHO ORGANICO.- Es el subproducto de organismos vivos, susceptibles de descomposición.

BASURA RADIOACTIVA.- Aquella que emite radiaciones electromagnéticas en niveles superiores a las radiaciones naturales.

BASURA TOXICA.- Aquella que por su característica física o química, dependiendo de su concentración y tiempo de exposición, pueda provocar contaminación ambiental y causar daño a los seres vivos, inclusive la muerte.

DESECHOS SOLIDOS.- Todo objeto sustancia o elemento en estado sólido generado o considerado sin utilidad por el ser humano, que se abandona, bota o rechaza y al que no puede reciclarse o reutilizar.

EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE ASEO PUBLICO.- Son las empresas, públicas o privadas que han sido encargadas por la Municipalidad, sea por vía de creación, contrato o concesión, para que presten todas o cualquiera de las fases de la gestión integral de los residuos sólidos, esto es el barrido, recolección, transferencia, selección, transporte, reciclaje, industrialización o disposición final.

ESCOMBROS.- Desechos sólidos inertes producidos como efecto de demolición, reformas constructivas o viales y que están compuestos de hierro, ladrillos, tierra cocida, materiales pétreos, calcáreos o cemento.

ESPACIO PUBLICO.- Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por espacio público, al conjunto de bienes de uso público establecidos en los artículos 252 y 256 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; además se considera como espacio público y por tanto su limpieza de responsabilidad compartida entre la Municipalidad y la comunidad, a las vías, carreteras, calles, aceras, pasajes, avenidas, parterres, plazas, parques, jardines y zonas verdes, quebradas, ríos, áreas recreacionales, túneles, puentes peatonales, paradas de buses, mobiliario urbano y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Se exceptuarán por su carácter no público, los patios interiores, lotes privados, centros comerciales, condominios, edificios y similares cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal.

LODO INDUSTRIAL.- Es aquel subproducto de un proceso industrial que tiene una composición química contaminante y que debe ser neutralizado y estabilizado antes de su disposición final.

MINADO.- Es la actividad de rebuscar los residuos sólidos para extraer diversos materiales.

MOBILIARIO URBANO.- Muebles o elementos desmontables o fijos, de diseño estandarizado y aprobado por la Municipalidad (entre ellos, paradas de buses, cabinas telefónicas, bancas, luminarias, rótulos, canastillas para basura, protectores para árboles, baterías sanitarias, casetas de ventas para comerciantes minoristas), colocados en el espacio público para facilitar las actividades de los habitantes, contribuir a mejorar la imagen estética de la urbe y la relación del habitante de la ciudad con su entorno, sin afectar el patrimonio ni la calidad del medio ambiente.

PARTICIPACION CIUDADANA.- Mecanismo social que permite a los ciudadanos como individuos o sus organizaciones, tomar parte en la gestión de la cosa pública y que, concomitantemente, posibilita a las autoridades municipales concertar con ellos soluciones a sus problemas ambientales, de obra pública, tributaria e incluso territorial.

RECICLAJE.- Proceso que comprende la separación, recuperación, clasificación, comercialización y transformación de los residuos sólidos o productos que han cumplido su ciclo de vida, para ser insertados en un nuevo proceso productivo.

RESIDUO.- Cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o la obligación de desprenderse.

RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.- Residuos domésticos, de comercio, oficinas y servicios, así como otros residuos que, por su naturaleza o descomposición, puedan asimilarse a los residuos domésticos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Unidad de Control Ambiental, la Jefatura de Higiene y la Comisaría Municipal, elaborarán en el plazo de 15 días el Reglamento de esta ordenanza.

SEGUNDA.- El Departamento de Cultura y Promoción Social de la Municipalidad, elaborarán un programa de difusión de esta ordenanza y del compromiso cívico para mantener limpios los espacios públicos de la ciudad de Latacunga.

TERCERA.- La Jefatura de Higiene y Promoción Social deberán coordinar con las juntas parroquiales el proceso de transferencia de competencias para el manejo, de la recolección y disposición final de los desechos sólidos en esas jurisdicciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los vendedores ambulantes deberán cumplir estrictamente con las normas de esta sección, so pena de ser sancionados con las multas respectivas y, en caso de reincidencia, con el retiro del permiso respectivo.

SEGUNDA.- Sin perjuicio de la aplicación de esta sección, se faculta al Comisario Municipal para la aplicación de las presentes disposiciones.

TERCERA.- Se concede acción ciudadana, para denunciar a cualquier infractor de la presente ordenanza.

ARTICULO 49.- La presente ordenanza, deroga todas las ordenanzas expedidas sobre recolección de basura y aseo público.

ARTICULO 50.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

El suscrito Secretario General, certifica que la presente Ordenanza que regula el barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos urbanos domésticos, comerciales, industriales y biológicos del cantón Latacunga, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones realizadas el miércoles 8 y martes 14 de febrero del 2006.

Latacunga, a 17 de febrero del 2006

f.) César Eduardo Cassola Terán, Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente Ordenanza que regula el barrido, recolección,

transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos urbanos domésticos, comerciales, industriales y biológicos del cantón Latacunga, remítase tres ejemplares al señor Alcalde del cantón Latacunga, para su sanción y promulgación correspondiente.- Cúmplase.- Latacunga, a 17 de febrero del 2006.

f.) Ing. Jessy Tovar Chiriboga Msc., Vicepresidenta del Municipio del Cantón Latacunga.

ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en los Arts. 124, 125, 126 y 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza que regula el barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos urbanos domésticos, comerciales, industriales y biológicos del cantón Latacunga, para su promulgación a través de cualquier medio de comunicación social del cantón Latacunga.- Ejecútese.- notifíquese.- Latacunga, a 20 de febrero del 2006.

f.) Rafael Maya Coronel, Alcalde del cantón Latacunga.

CERTIFICACION: El suscrito Secretario del I. Municipio del Cantón Latacunga, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Latacunga, a 21 de febrero del 2006.

f.) César Eduardo Cassola Terán, Secretario del I. Concejo.

**EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON
MANTA**

Considerando:

Que, mediante ordenanza reformativa expedida por la Municipalidad de Manta el día 24 de septiembre de 1992, publicada en el Registro Oficial No. 71 del 23 de noviembre de 1992, sobre el cobro de la tasa de calles y saneamiento ambiental de la ciudad de Manta, que reforma la ordenanza expedida el día 22 de julio de 1984, publicada en el Registro Oficial 165 del 15 de abril de 1985;

Que, se han incrementado los costos para el servicio que presta la empresa municipal de aseo, esto es limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de

residuos sólidos y especiales en el cantón Manta, acordes al desarrollo acelerado que ha tenido el cantón Manta tanto en los sectores urbanos y rurales, lo que hace necesario introducir reformas y mantener actualizada la legislación interna de la Municipalidad;

Que, en vista de que la ordenanza para el cobro de la tasa de aseo ha tenido varias reformas, se considera necesario crear una nueva ordenanza quedando insubsistente las anteriores; y,

Que, en uso de las atribuciones que le confiere la Codificación de Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Expide:

La Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa de aseo de calles y saneamiento ambiental de la ciudad de Manta.

Art. 1.- Están obligados al pago mensual de esta tasa las propiedades inmuebles sin excepción ubicadas dentro del perímetro urbano de la ciudad de Manta.

Art. 2.- De conformidad con las normas vigentes en el literal f) del artículo 380 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 397 del mismo cuerpo de ley, establece la presente tasa con la que el I. Municipio del Cantón Manta, se retribuirá el costo por los servicios de recolección de basura.

Art. 3.- EXIGIBILIDAD.- Los sujetos pasivos deberán satisfacer mensualmente la tasa, dentro de las planillas de consumo de energía eléctrica.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El ente acreedor de la tasa de recolección de basura es el Municipio del Cantón Manta.

Art. 5.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de la tasa, las personas naturales y jurídicas que como contribuyentes o responsables, deberán satisfacer el consumo de energía eléctrica. Las empresas que se abastecen por autogeneración también están sujetas a la regulación de la tabla establecida en el artículo 6.

Art. 6.- BASE IMPONIBLE Y TARIFA.- La base imponible y tarifa fija para la determinación de la tasa, es de acuerdo a la clasificación de medidores y al consumo individual de cada usuario.

Y agréguese la tabla de valores constantes:

CLASIFICACION ABONADOS	TIPO DE CONSUMO	TARIFA FIJA
BAJA TENSION = 0,60KV		
BRR1	Residencial <= 110 kwh	0,90
BRR2	Residencial >110 kwh	1,60
BRRT	Residencial temporal	1,60
BGC1	Comercial sin demanda	3,00
BGC2	Comercial sin demanda	3,00
BGIA	Industrial artesanal	3,00
BGEO	Ent. oficial sin demanda	3,00
BGAS	A. Social sin demanda	3,00
BGBP	B. público sin demanda	3,00
BDC2	Comercial demanda > 10 kw	47,00

CLASIFICACION ABONADOS	TIPO DE CONSUMO	TARIFA FIJA
BD11	Ind. con demanda > 10kw	47,00
BDE3	Ent. of. con demanda > 10 kw	47,00
BDAS	Social con demanda > 10kw	47,00
BDBP	B. público con demanda >10kw	47,00
MEDIA TENSION 0.6 40KV		
MDC3	Comercial con demanda <= 10 kw	15,00
MDC3	Comercial con demanda >10 kw	47,00
MDI1	Industria con demanda <= 50kw	100,00
MDI1	Industria con demanda > 50 kw	250,00
MDE3	Ent. ofc. con demanda < 10 kw	15,00
MDE3	Ent. ofc. con demanda > 10 kw	47,00
MDEB	E bombeo con demanda <= 10kw	15,00
MDEB	E. bombeo con demanda > 10 kw	47,00
MDAS	A. social con demanda <= 10 kw	15,00
MDAS	A. social con demanda >10 kw	47,00
MDBP	B. público con demanda <= 10kw	15,00
MDBP	B. público con demanda > 10kw	47,00
MDGC	Gran consumidor	1.000,00
DEMANDA HORARIA		
MHC3-MHE3-MHAS-MHBP-MH12	Com. demanda horaria <= 200 kw	250,00
MHC2-MHE3-MHAS-MHBP-MH12	Com. demanda horaria > 200 <= 500 kw	700,00
MHC3-MHE3-MHAS-MHBP-MH12	Com. demanda horaria > 500 kw	1.000,00
ALTA TENSION >40 KV		
AH12-AHE3-AHEB-AHAS-AHBP	Com. demanda horaria <= 200 kw	250,00
AH12-AHE3-AHEB-AHAS-AHBP	Com. demanda horaria > 200 <= 500 kw	700,00
AH12-AHE3-AHEB-AHAS-AHBP	Com. demanda horaria > 500 kw	1.000,00
AHGC	Gran consumidor	1.000,00

GLOSARIO:

Baja tensión

- BRR1:** Beneficiario Residencial categoría 1.
BRR2: Beneficiario Residencial categoría 2.
BRRT: Beneficiario Residencial temporal.
BGC1: Beneficiario Grande Comercial Categoría 1.
BGC2: Beneficiario Grande Comercial Categoría 2.
BGIA: Beneficiario Grande Industrial Artesanal.
BGEO: Beneficiario Grande Entidad Oficial Sin Demanda.
BGAS: Beneficiario Grande Asistencia Social.
BGBP: Beneficiario Grande Beneficencia Pública.
BDC2: Beneficiario con Demanda Comercial.
BDI1: Beneficiario con Demanda Industrial 1.
BDE3: Beneficiario con Demanda Especial 3.
BDAS: Beneficiario Demanda Asistencia Social.
BDBP: Beneficiario Demanda Beneficiario Público

Media tensión

- MDC3:** Abonado con demanda comercial categoría 3.
MDI1: Abonado con demanda industrial categoría 1.
MDE3: Abonado con demanda especial categoría 3.
MDEB: Abonado con demanda especial beneficiario.
MDAS: Abonado con demanda de asistencia social.
MDBP: Abonado con demanda de beneficio público.
MDGC: Abonado con demanda comercial grande.
MHC3-MHE3-MHAS-MHBP-MH12: Abonados comerciales con demanda horaria.

Alta tensión

AH12-AHE3-AHEB-AHAS-AHBP: Abonados comerciales con demanda horaria.

AHGC: Abonados comerciales con gran demanda horaria.

Art. 7.- La Empresa Eléctrica Manabí.- EMELMANABI S. A., será el agente de retención del Municipio de Manta de los valores que por concepto de recaudación se cobrasen, dinero éste que deberá ser depositado en la Municipalidad de Manta, a más tardar hasta el día diez de cada mes. Igualmente la Empresa Eléctrica Manabí - EMELMANABI S. A. mensualmente remitirá a la Dirección Financiera del Municipio de Manta, los diferentes reportes de distribución de la facturación por bloques de consumo y trimestralmente el detalle total de lo recaudado por concepto de esta tasa; así mismo la Empresa Eléctrica Manabí - EMELMANABI S. A. reportará a la Municipalidad el detalle de los valores recaudados en la emisión de fin de año, en el balance anual.

Art. 8.- La Municipalidad del Cantón Manta, para autorizar la hipoteca o transferencia de dominio de bienes inmuebles solicitará previamente que el interesado presente certificado expedido por la Empresa Eléctrica Manabí - EMELMANABI S. A., de no adeudar valor alguno por concepto de la tasa de recolección de basura del inmueble sujeto a enajenación, venta, traspaso o hipoteca.

Art. 9.- De conformidad con lo establecido en el Art. 379 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan para la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades y sus empresas.

Art. 10.- Se derogan todas las disposiciones anteriores que consten en ordenanza y se opongán a la presente ordenanza.

Art. 11.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Manta, a dieciséis días del mes de febrero del año dos mil seis.

f.) Ing. Carlos Vélez Escobar, Vicealcalde de Manta.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa de aseo de calles y saneamiento ambiental de la ciudad de Manta, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Manta en las sesiones ordinarias celebradas el tres de febrero del año dos mil seis; y, dieciséis de febrero del año dos mil seis; habiendo sido aprobada en la última de las fechas indicadas.

Manta, febrero 16 del 2006.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

VISTOS: Que la Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa de aseo de calles y saneamiento ambiental de la ciudad de Manta, se ha tramitado en atención a todos los requisitos de ley, por lo que el suscrito Alcalde de Manta, la sanciona, ordenando su ejecución y promulgación.

Manta, febrero 16 del 2006.

f.) Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa de aseo de calles y saneamiento ambiental de la ciudad de Manta, conforme a lo establecido en la ley; el Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta, en esta ciudad a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil seis.

Manta, febrero 16 del 2006.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DEL CANTON SOZORANGA**

Considerando

Que, en el Decreto Ejecutivo N° 3410, publicado en el Registro Oficial N° 5 de 22 de enero del 2003, en su Título II se encuentra incorporada la base legal para la determinación del fondo fijo de caja chica, en el que dispone que cada entidad u organismo del sector público contemplados en el Art. 118 de la Constitución Política del Estado, debe expedir su propio reglamento;

Que, la labor diaria en el quehacer Municipal, plantean necesidades que deben satisfacerse con la oportunidad debida;

Que, los recursos destinados para esta clase de egresos requieren de una reglamentación que sujetándose a las leyes vigentes, permitan una ágil y oportuna atención a las necesidades, así como un adecuado control; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, en su Art. 16 que prescribe que las municipalidades son autónomas y el Art. 123 que faculta a los concejos municipales decidir sobre las cuestiones de su competencia y dictar sus providencias por medio de ordenanzas, acuerdos o resoluciones,

Expide:

La Ordenanza municipal, que reglamenta el manejo, custodia y control de los fondos de caja chica para el Dispensario Médico Municipal.

Art. 1.- Se crea el fondo de caja chica para el Dispensario Médico Municipal, por un valor equivalente a USD 500,00 (quinientos 00/100 dólares americanos).

Art. 2.- Con cargo a este fondo, se podrá realizar gastos solamente para atender las compras de medicinas y material de uso médico, ordenadas por el Médico y Odontólogo del Dispensario Municipal.

Art. 3.- En ningún caso, los recursos del fondo pueden ser utilizados para pagos presupuestarios que no sean los consignados en el Art. 2 de la presente ordenanza.

Art. 4.- Los gastos con cargo a este fondo, representan destinos anticipados de fondos, por tanto solo se efectuarán con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes en el monto de su reposición.

Art. 5.- el fondo de caja chica del Dispensario Médico Municipal, será custodiado y manejado por el servidor municipal que designe el Alcalde. El responsable del fondo de caja chica, será un servidor independiente de la realización de funciones financieras, quién administrará estos fondos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y de acuerdo con la presente ordenanza.

Art. 6.- La reposición del fondo, se realizará en la cantidad que ingrese semanalmente, el custodio elaborará el listado, lo sustentará con los comprobantes de pago y lo presentará al Director Financiero, quién luego del análisis dispondrá se reponga el fondo con cheques de la entidad a nombre del custodio y por el valor de los comprobantes presentados. La reposición del fondo se hará efectiva en veinticuatro horas después de haber presentado la documentación completa.

Art. 7.- El Director Financiero tiene la responsabilidad de efectuar un control permanente y adecuado de buen uso del fondo, para lo cual realizará arqueos periódicos y lo supervisará, dejando constancia en actas de las novedades que hubiere encontrado.

Art. 8.- Si las novedades producidas ameritan sanción, el Director Financiero solicitará al Alcalde su imposición y de ser necesario recomendará el cambio del custodio.

Art. 9.- Los documentos justificativos de los gastos con cargo al fondo, será el vale de caja chica, en original y copia, la misma que contendrá la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos del beneficiario y número de cédula o RUC;
- b) Cantidad en números;
- c) Cantidad en letras;
- d) Concepto;
- e) Número de factura;
- f) Fecha de pago; y,
- g) Firma del encargado de caja chica.

Art. 10.- Para todos los pagos, el custodio del fondo exigirá la presentación de facturas legalizadas y vigentes de acuerdo a los requisitos exigidos por el SRI. Solamente en casos excepcionales, se utilizará una factura de liquidación de bienes y servicios de la Municipalidad.

Art. 11.- El custodio, funcionario u empleado de la Municipalidad que utilizare gastos indebidos o presentare comprobantes falsos, será sancionado por el Alcalde con amonestación, multa o destitución según la gravedad de la infracción.

Art. 12.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de Sozoranga, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que reglamenta el manejo, custodio y control de los fondos de caja chica para el Dispensario Médico Municipal, fue discutida en las sesiones ordinarias llevadas a cabo los días: jueves 26 de enero y sábado 4 de febrero del 2006.- Lo certifico.

f.) Prof. María Eugenia Moreno de M., Secretaria Municipal.

Sr. Luciano Pastor Iñahuazo, Vicealcalde del cantón Sozoranga, de conformidad con lo previsto en el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase el original y las copias respectivas de la ordenanza que antecedente, al Sr. Alcalde del cantón Sozoranga para su sanción. Sozoranga, 6 de febrero del año 2006.

f.) Sr. Luciano Pastor Iñahuazo, Vicealcalde del cantón.

Sozoranga, 8 de febrero del año 2006, a las 09h00, recibí los tres ejemplares de la Ordenanza que reglamenta el manejo, custodio y control de los fondos de caja chica para el Dispensario Médico Municipal.

f.) Lcdo. Orli Renán Flores G., Alcalde del cantón Sozoranga.

Lcdo. Orli Renán Flores G, Alcalde del cantón Sozoranga.- Considerando que la Ordenanza que reglamenta el manejo, custodia y control de los fondos de caja chica para el Dispensario Médico Municipal ha sido aprobada de conformidad con el trámite establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono favorablemente la presente ordenanza. Sozoranga, 9 de febrero del año 2006.

CERTIFICO: Que proveyó y firmó el decreto que antecede, el Lcdo. Orli Renán Flores G, Alcalde del cantón Sozoranga, en la ciudad del mismo nombre, a los 9 días del mes de febrero del año 2006.

f.) Prof. María Eugenia Moreno de M., Secretaria General.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE PALESTINA

Considerando:

Que de conformidad con los Arts. 19 numerales 14 y 31, literal c) de la Constitución Política de la República del Ecuador, es deber del Estado, asegurar a las personas un nivel de vida que les permita solventar sus necesidades básicas estableciendo los mecanismos, para que en forma adecuada consiga el mejoramiento y ampliación de las remuneraciones;

Que en la actualidad existe en materia de remuneraciones complementarias diferentes sistemas de aplicación para efectivizar estas conquistas consagradas en la Constitución y en las leyes; y,

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere,

Resuelve:

Expedir la siguiente Ordenanza para el pago de gastos de representación y residencia.

Art. 1.- Los gastos de representación y residencia, es una asignación complementaria y se la pagará conjuntamente con la remuneración mensual y durante el período cuyo nombramiento reúna requisitos de los artículos posteriores.

Art. 2.- Tendrán derecho a percibir los gastos de representación y residencia.

Denominación de cargo	Porcentaje sobre el sueldo básico mensual que percibe
a) Alcalde	80%
b) Director de Obras Públicas	60%
c) Director Financiero	60%
d) Secretario del Concejo	60%
e) Procurador Síndico Municipal	60%
f) Tesorero	50%
g) Contador	50%

Art. 3.- Cuando un funcionario o empleado, subroga en las funciones a un superior jerárquico percibirán los gastos de representación y residencia que corresponde a ese cargo, a partir del inicio del tercer mes de reemplazo.

Art. 4.- Los gastos de representación y residencia, se pagarán de conformidad con la escala determinada en el artículo 2 de la presente ordenanza y de acuerdo a los cargos y escalas que determine el Alcalde previa solicitud y rango.

Art. 5.- Estas remuneraciones se pagarán con recursos de la entidad.

Art. 6.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de enero del 2005, previa aprobación por el Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 7.- Deróganse todas las normas y disposiciones contenidas en ordenanzas, reglamentos y resoluciones anteriores, que se opongan al texto y vigencia de este documento.

Dada y firmada en a sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Palestina, a los 21 días del mes de enero del 2005.

f.) Sr. Isidro Placencio Sánchez, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lcdo. Armando González Barzola, Secretario General Municipal.

SECRETARIA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON PALESTINA.- Enero, 24 del 2005; las 09h00.

El infrascrito Secretario General Municipal del cantón Palestina, en forma legal certifica: Que la presente Ordenanza que reglamenta el pago de gastos de

representación y residencia, ha sido discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en sesiones extraordinaria y ordinaria de los días miércoles 19 y jueves 20 de enero del 2005 de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente.

f.) Lcdo. Armando González Barzola, Secretario General Municipal.

ALCALDIA DEL CANTON PALESTINA.- 10h00.

Como la Ordenanza que reglamenta el pago de los gastos de representación y residencia, ha sido discutida y aprobada en sesiones extraordinaria y ordinaria de los días miércoles 19 y jueves 20 de enero del 2005 esta Alcaldía sanciona y promulga la presente ordenanza de conformidad con la facultad que le conceden los artículos 128 y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente.

f.) Carlos Olvera Olvera, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó el decreto anterior, el señor Carlos Alberto Olvera Olvera, Alcalde del cantón Palestina, a los 24 días del mes de enero del 2005.

f.) Lcdo. Armando González Barzola, Secretario General Municipal.

SUSCRIBASE YA!



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Venta en la web del Registro Oficial Virtual

www.tribunalconstitucional.gov.ec

R. O. W.

Informes: info@tc.gov.ec
Teléfono: (593) 2 2565 163

Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / Fax 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque / Teléfono: 04 2527 107

Ponemos en conocimiento a nuestros usuarios y público en general, que las suscripciones al Registro Oficial para el año 2006, iniciaron en noviembre del año 2005, y al mismo precio.